

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el día 18 de Junio próximo dé principio el examen previo que preceptúa el art. 10 del Reglamento de Aduanas, y nombrando el Tribunal de exámenes.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie nuevo concurso para el arrendamiento de un local con destino á Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

## Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se verifique por administración la adquisición de materiales de fondeo y conservación del balizamiento de la provincia de Huelva.

Otras autorizando la adquisición, transporte y montaje de un aparato torreon linterna con destino al faro de Botafoc (Balears), y la adquisición, transporte y montaje de un motor de petróleo con destino al faro eléctrico de Cabo Villano.

Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras que faltan para terminar la baliza de Palamós (Gerona).

## Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Convocando á los que deseen tomar parte en el examen previo á que

se refiere el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

*Subsecretaría.*—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Abril último.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación núm. 62 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anuncio relativo á la existencia de la peste bubónica en el puerto de Sydney (Australia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Concurso entre los propietarios de fincas urbanas de Madrid para el arrendamiento de un local con destino á Escuela Superior de Comercio.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de las obras de prolongación de 350 metros del andén de Costa de Levante del puerto de Almería.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

## Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Soria.*—Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero.

*Comisión provincial de Segovia.*—Oposiciones á la plaza de Médico segundo del establecimiento provincial de Beneficencia de esta ciudad.

*Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.*—Subasta para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

*Obispado de Vitoria.*—Poniendo en conocimiento de los Arquitectos que piensen tomar parte en el concurso para la construcción de la nueva Catedral, que los proyectos que

presenten serán calificados por un Jurado de Arquitectos que será nombrado á su debido tiempo.

*Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.*—Subasta para la ejecución de las obras de construcción de una caseta de pruebas para el ramo de Artillería en el Parque de este Arsenal.

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—Señalando el día 7 de Junio próximo para la subasta de adquisición de cuatro placas con destino á los condensadores del crucero *Lepanto*.

*Administración de Hacienda de la provincia de Orense.*—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para ejercer su profesión durante el año actual.

## Administración municipal:

*Alcaldía constitucional de Trigueros.*—Subasta del servicio de alumbrado eléctrico de esta villa.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Barcelona).

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.*

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que en 31 de Octubre de 1904, D. Ramón Solá y Campubí, propietario, vecino de Bagá, presentó demanda de interdicto de recobrar contra D. Francisco Janer y Codina, fundándose en los hechos siguientes: que llevaba más de treinta años de quieta y pacífica posesión de una finca situada en término de Bagá, llamada Camp de la Creu del Olm, de cabida una cuartera y un cuartón aproximadamente, que linda á Oriente con tierras de Juan Casals, mediante un torrente; á Mediodía con el camino real que de Bagá dirige á Cerdaña; á Poniente con tierras de Francisco Janer, y á Norte con tierras de José Marguinet; que pocos días antes de la fecha de la demanda entró en la mencionada finca una brigada de trabajadores, por cuenta y encargo de D. Francisco Janer y Codina, y empezaron á abrir en ella el cauce de un canal para conducir agua, y que continuando las obras, habían despojado al actor de la posesión en que se hallaba de la mencionada finca; y solicitaba en definitiva que dictara el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto, y se condenara al demandado á responder las cosas al ser y estado que tenían antes del despojo:

Que admitida la demanda y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que D. Francisco Janer, deseando convertir en regadío las tierras de secano del manso heredad de su pertenencia denominado Creu del Olm, solicitó el permiso necesario, que se le otorgó por el Ministerio de Agricultura, para atravesar

con una acequia el monte Bach de Diví, como también parte de un camino vecinal, respecto del que el Ayuntamiento de Bagá le concedió autorización; que en virtud de estas autorizaciones procedió á la realización de las obras; que debía tenerse en cuenta que el Distrito forestal de Barcelona, en 1898, procedió al deslinde y amojonamiento del monte Bach de Diví, dentro del que se ha construido el canalillo de referencia, siendo aprobado definitivamente el expresado deslinde, del cual no resultó que D. Ramón Solá posea ni haya poseído dentro del perímetro de dicho monte la finca que menciona en la demanda de interdicto; que de los hechos expuestos surge la siguiente cuestión: si el trozo de tierra que el demandante denomina Camp de la Creu del Olm pertenece al monte Bach de Diví, propio del Ayuntamiento de Bagá, ó no; que esta cuestión no puede resolverse por los Tribunales ordinarios, sino por la Administración, según se desprende de la ley de 24 de Mayo de 1863 y demás disposiciones posteriores; que, además, el expresado monte Bach de Diví está incluido en el catálogo de los del Estado, y practicado el deslinde del mismo no puede pretenderse disgregaciones de dicho monte por la vía de interdicto, sino que toda reclamación que respecto de aquel acto se intente ha de formularse ante la Administración, á la que corresponde resolverla; que la imposición de la servidumbre para la conducción de aguas con destino al establecimiento ó aumento de riegos compete decretarlo á la Administración, en virtud de lo dispuesto en el capítulo 9.º de la ley de Aguas, y al Ministerio de Agricultura cuando los terrenos pertenecan á un monte público, por lo cual la autorización otorgada para imponerla ha sido dictada dentro del círculo de las atribuciones de la propia Administración; que el artículo 252 de la ley de Aguas dispone que contra las providencias que reúnan aquel requisito no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; que en el supuesto de que el terreno en el que se ha construido parte de la acequia pertenezca á Solá y no al monte público, tampoco en este caso podía aquél acudir á los Tribunales civiles para hacer valer los derechos que le correspondan, sino á la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 253 de la ley de Aguas:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto decla-

rándose competente, alegando que en el mismo oficio de requerimiento se reconoce la sencillez del asunto de que se trata, pues toda la cuestión debatida se reduce á determinar si la finca Camp de la Creu del Olm pertenece al monte Bach de Diví, propio del Ayuntamiento de Bagá, ó la posee el actor de D. Ramón Solá; y desde luego, por el resultado de los autos, ha de sostenerse lo último, ya que, en primer lugar, la descripción que de la finca hace en el hecho primero de la demanda, no controvertido, ni contiene aquel extremo, ni en ninguno de sus linderos se consigna hallarse dentro ni inmediata al expresado monte, y en este sentido afirman su posesión por más de treinta años tres testigos, lo cual es indicio bastante concluyente de que la finca de que se trata es independiente del terreno comunal; en segundo lugar, porque en la concesión que se hizo al demandado para construir el cauce de riego no se consigna si atraviesa ó no alguna tierra extraña, y, finalmente, porque en el deslinde del monte que aparece practicado sólo consta haber tenido éste lugar y sido aprobado por el Gobernador, pero no se hace referencia alguna á si dentro del mismo existen ó no propiedades que pertenezcan á otras personas ó entidades, por todo lo cual se deduce que la finca Camp de la Creu del Olm no tiene relación alguna con el monte deslindado, sino que es independiente y lo posee el actor D. Ramón Solá; que, en este supuesto, nada tiene que ver con la cuestión ventilada en los autos la concesión que el Ministerio del ramo hizo al demandado, ni la autorización del Ayuntamiento de Bagá, ni el deslinde del monte público, pues todo esto no puede ser obstáculo á que D. Ramón Solá posea dentro del perímetro del monte ó fuera de él una finca; y aun cuando el monte esté incluido en el catálogo de los del Estado, no se trata en este litigio de disgregarlo, sino del amparo en una posesión que ha sido perturbada; que, por lo tanto, las citas legales que se invocan en el oficio inhibitorio no tienen aplicación al caso de autos; que el interdicto no va dirigido contra ninguna providencia administrativa, sino que en él se trata de la apertura ó construcción de un cauce en terreno sobre el cual el actor, como particular, justifica tener posesión legal, y queda limitada á una cuestión de carácter civil entre partes, bastando la justificación de poseer el terreno y el acto de perturbación

para poder utilizar la vía de interdicto; y por más que la ley de Aguas y otras disposiciones declaran la competencia de la Administración para deslindar lo perteneciente al dominio público, no hay prueba que justifique que en los autos hayan surgido controversias ni reclamaciones que vedan la interposición del interdicto; que no se trata tampoco de la imposición de una servidumbre para conducción de aguas, á que se refiere el oficio inhitório, porque para ello sería condición indispensable la indemnización al dueño del terreno, según el art. 88 de la ley de Aguas, y por tanto no es de aplicar el capítulo 9.º, que cita el Gobernador para reclamar la competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, desistió de la competencia suscitada:

Que interpuesta apelación de esta providencia, fué revocada por Real orden de 23 de Septiembre último, por la que se ordenó al Gobernador que insistiera en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 252 de la ley de Aguas, según el cual «contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 557 del Código civil, que dice: «Todo el que quiera servirse del agua de que puede disponer para una finca suya tiene derecho á hacerla pasar por los predios intermedios, con obligación de indemnizar á sus dueños, como también á los de los predios inferiores sobre los que se filtren ó caigan las aguas»:

Visto el art. 558 del mismo Código, según el cual «el que pretenda usar del derecho concedido en el artículo anterior está obligado: 1.º A justificar que puede disponer del agua, y que ésta es suficiente para el uso á que se la destina.—2.º A demostrar que el paso que solicita es el más conveniente y menos oneroso para tercero.—Y 3.º A indemnizar al dueño del predio sirviente en la forma que se determine por las leyes y reglamentos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por D. Ramón Solá contra D. Francisco Jané por haberle éste despojado de la posesión en que se hallaba de una finca situada en término de Bagá, llamada «Camp de la Creu del Olm», realizándose el mencionado despojo por el hecho de abrir el cauce de un canal para la conducción de aguas:

2.º Que aparece demostrada en los autos la posesión alegada por el demandante sobre la finca de que se trata, que es, por lo tanto, distinta é independiente del monte público llamado «Bach de Diví»; y, en este supuesto, nada tiene que ver con la cuestión objeto del litigio la concesión que el Ministerio de Fomento hizo al demandado para atravesar con una acequia el referido monte público:

3.º Que el interdicto no va dirigido contra ninguna providencia administrativa, sino que en él se trata de la construcción de un cauce en terreno sobre el cual el actor, como particular, justifica tener posesión legal, y queda limitada á una cuestión de carácter civil, de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios:

4.º Que el art. 252 de la ley de Aguas, si bien prescribe que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos, exceptúa los casos de expropiación forzosa previstos en la propia ley, si no hubiese precedido la correspondiente indemnización, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la Constitución del Estado, 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y 349 del Código civil, caso en el cual los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán, en la posesión al expropiado, pudiendo utilizar los interdictos de retener y de recobrar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por defunción de D. Manuel Guardia, al Presbítero Doctor D. Andrés Herrador Cea, Canónigo de la de igual clase de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas por el art. 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

*Méritos y servicios de D. Andrés Herrador Cea.*

Siendo Ecónomo de la parroquia de San Nicolás de Valladolid y Catedrático de aquel Seminario conciliar, fué elegido canónicamente Canónigo doctoral de la Catedral de Oviedo, habiendo tomado posesión de este cargo en 19 de Octubre de 1882.

Nombrado por el Prelado para la Canonjía de gracia que hoy obtiene en la Metropolitana de Valladolid, se posesionó de la misma en 17 de Diciembre de 1883.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz por promoción de D. Juan Galán, al Presbítero Licenciado Don Juan Fernández Velasco, Canónigo de la de Cuenca, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

*Méritos y servicios de D. Juan Fernández Velasco.*

En el Seminario Conciliar de Oviedo probó Latinidad y cursó y probó tres años de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En 7 de Junio de 1879 recibió en dicho Seminario, á título de patrimonio, el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1881 se presentó como opositor á Curatos, y le fueron aprobados los ejercicios.

Desde 1883 á 1884 desempeñó el cargo de Ecónomo en Campomanes de Lena, y el año siguiente el de Poo en Aller.

Desde 1885 hasta 10 de Septiembre de 1897 obtuvo la parroquia de término de San Andrés de Linares, por presentación del Patrono, Sr. Marqués de Camposagrado.

Por Real decreto de 10 de Septiembre de 1897 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Tortosa, posesionándose en 18 de Octubre siguiente.

En 4 de Febrero de 1898, nombrado, en virtud de expediente de permuta, para la Canonjía que hoy obtiene en la Catedral de Cuenca, de la que se posesionó en 16 del mismo mes.

En Agosto del citado año 1898 recibió en el Seminario Central de Toledo el grado de Licenciado en Sagrada Teología, con la censura de *némine discrepante*.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar al examen previo que preceptúa el art. 10 del Cuerpo de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que el indicado examen principie el día 18 del próximo mes de Junio, á cuyo efecto deben publicarse los anuncios correspondientes en la GACETA y *Boletín oficial* del ramo, debiendo constituirse el Tribunal de exámenes, bajo la presidencia del Subdirector primero de ese Centro D. Federico Bazán, con D. Daniel María Galán, Inspector general de Aduanas; D. Federico Marín, Subdirector segundo de lo Contencioso del Estado; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio Químico Central; D. Pompilio Díaz, traductor de idiomas; Don Manuel Ucieda, Jefe de Negociado de la Dirección de Aduanas, y D. Hilario Hernández, Oficial de la misma, que ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso que se anunció por Real orden de 20 de Octubre de 1905 para el arrendamiento de un local con destino á la Escuela Superior de Comercio de esta Corte,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie de nuevo por término de veinte días la misma convocatoria y el pliego de condiciones que sirvió para la anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Visto el presupuesto para la adquisición de material de fondeo y conservación del balizamiento de la provincia de Huelva durante el año de 1906; teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos á ejecutar; de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros celebrado el día 15 de Abril último,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se ejecute este servicio por el sistema de administración, por la cantidad de 25.385'30 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo presente el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto autorizar se ejecute por el sistema de administración la adquisición, transporte y montaje de un aparato torreón-linterna con destino al faro de Botafoch (Baleares), cuyo presupuesto se eleva á la cantidad de 21.342 pesetas.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo presente el apartado 2.º del art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se ejecute por el sistema de administración la adquisición, transporte y montaje de un motor de petróleo con destino al faro eléctrico de Cabo Villano, elevándose el importe de este servicio á la cantidad de 16.446 pesetas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo presente el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

El REY (Q. D. G.) ha resuelto que se ejecuten por administración las obras que faltan para la terminación de la baliza de Palamós (Gerona), con arreglo al presupuesto redactado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuyo importe es de 7.986'76 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Aduanas.

Por Real orden fecha de hoy se ha dispuesto que el día 18 de Junio próximo dé principio en esta Dirección general el examen previo á que se refiere el art. 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Los que deseen tomar parte en dicho examen lo solicitarán hasta el día 15 inclusive del mes de Junio, en instancia firmada de su puño y letra, y se proveerán al tiempo de la inscripción de la correspondiente papeleta de examen, que les entregará el Secretario del Tribunal mediante el pago de 30 pesetas en concepto de derechos.

Los programas que han de servir para el ejercicio son los aprobados por Real orden de 12 de Abril de 1901.

Madrid 14 de Mayo de 1906.—El Director general, Juan B. Sitges.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

**Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Abril último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.**

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Antonio Chiappino y Auriolés.....	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (en comisión).....	7.500	Tesorero central de Hacienda.....	7.500	Por conveniencia del servicio.
Moisés Aguirre y Carbonel.....	Tesorero central de Hacienda.....	7.500	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	7.500	Idem.
Braulio Santamaría.....	Excendente.....	6.000	Intervención general.....	6.000	Art. 9.º
El mismo.....	Intervención general.....	5.000	Intervención general.....	5.000	Por conveniencia del servicio.
Manuel Arenas y Serralla.....	Subinspector de Hacienda.....	5.000	Subinspector de Hacienda.....	5.000	Por conveniencia del servicio.
Jacobo Martos y O'Nealé.....	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	4.000	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	4.000	Turno 1.º
Alfredo García López.....	Idem.....	4.000	Idem.....	4.000	Turno 3.º
Julio González Menes.....	Administrador de Hacienda de Castellón.....	4.000	Administrador de Hacienda de Albacete.....	4.000	Trasladado á su instancia.
Eugenio Bushell y Gil.....	Idem id. de Albacete.....	4.000	Idem id. de Castellón.....	4.000	Idem.
José López Neuliant.....	Inspector provincial de Hacienda de Soria.....	3.500	Excendente.....	4.000	Art. 9.º
Agripino de Molina Martell.....	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Soria.....	4.000	Por exceder de la edad reglamentaria.
José María Guerrero y Robina.....	Administrador de Hacienda de Badajoz.....	4.000	Jubilado.....	4.000	Turno 2.º
Cristóbal Montes y del Castillo.....	Cesante.....	3.500	Administrador de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	4.000	Idem 3.º
Eduardo Serrano y Navarro.....	Encargado del Negociado de Alcoholes en Madrid.....	4.000	Excendente.....	4.000	Art. 9.º
José Miralles y García.....	Tesorero de Hacienda de Segovia.....	4.000	Tesorero de Hacienda de Segovia.....	4.000	Trasladado á su instancia.
José Martínez Chamorro.....	Idem id. de Ciudad Real.....	3.500	Idem id. de Ciudad Real.....	4.000	Turno 1.º
Federico Sánchez Chulita.....	Intervención provincial de Hacienda de Castellón.....	4.000	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	4.000	Trasladado á su instancia.
Agustín Pérez del Río.....	Inspector provincial de Hacienda de Huesca.....	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Huesca.....	4.000	Turno 2.º
Tirso Alonso y Alonso.....	Cesante.....	4.000	Cesante.....	4.000	A su instancia, por enfermo.
El mismo.....	Inspector provincial de Hacienda de Huesca (electo).....	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Huesca.....	4.000	Por conveniencia del servicio.
José Alcoverro y Font.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Huesca.....	4.000	Idem.
Pablo Tello y Lobo.....	Administrador de Hacienda de Jaén (electo).....	4.000	Administración de Hacienda de Barcelona.....	4.000	Turno 3.º
Luis Salcedo de Cárdenas.....	Administrador de Hacienda de Sevilla.....	3.500	Administrador de Hacienda de Jaén.....	4.000	Art. 9.º
Fernando Martínez Mendoza.....	Inspector provincial de Hacienda de Cáceres.....	3.500	Excendente.....	4.000	Art. 9.º
José Carnero y Poyatos.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Sevilla.....	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Cáceres.....	4.000	Trasladado á su instancia.
Luis Zuasúa y Echalde.....	Tesorero de Hacienda de Soria (electo).....	4.000	Registrador fiscal de la propiedad de Cádiz.....	4.000	Idem.
Antonio Campos Torrelblanca.....	Registrador fiscal de la propiedad de Cádiz.....	4.000	Tesorero de Hacienda de Soria.....	4.000	Turno 1.º
Daniel Muñoz y García.....	Administración de Hacienda de Valencia.....	3.500	Intervención de Hacienda de Castellón.....	3.500	Idem.
Manuel Larraz y Artigas.....	Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	3.500	Administración de Hacienda de Valencia.....	3.500	Idem.
Manuel Cámara y Sala.....	Idem id. de Sevilla.....	3.500	Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	3.500	Idem.
Julio Vilechez y Ohell.....	Administración de Hacienda de Cádiz.....	3.500	Idem id. de Sevilla.....	3.500	Idem.
Juan Calderón y Ozores.....	Excendente.....	3.500	Administración de Hacienda de Cádiz.....	3.500	Art. 9.º
Manuel Montis y Allendesalazar.....	Administración de Hacienda de la Coruña.....	3.500	Idem id. de Zaragoza.....	3.500	Trasladado á su instancia.
Macario Domenech y Feliú.....	Cesante.....	3.000	Idem id. de la Coruña.....	3.500	Turno 2.º
Luis Feas y Rodríguez.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	3.000	Negociado de alcoholes de la de Madrid.....	3.500	Idem 3.º
Pedro Gallo y Ruiz.....	Intervención de Hacienda de la Coruña.....	3.000	Administración de Hacienda de Sevilla.....	3.500	Por conveniencia del servicio.
Gabriel Atanasio Gómez Redondo.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Jaén.....	3.000	Administrador especial de Rentas arrendadas de Jaén.....	3.500	Turno 1.º
Bartolomé Montes Almansa.....	Cesante.....	3.000	Idem id. de Salamanca.....	3.500	Idem 2.º
Ricardo Llerena y García.....	Idem id. de Salamanca.....	3.000	Idem id. de Alicante.....	3.000	Por conveniencia del servicio.
Luis Candelot y Gutiérrez.....	Idem id. de Canarias.....	2.500	Encargado del Negociado de alcoholes de la Aduana de San Sebastián.....	3.000	Turno 1.º
Roman González Pérez.....	Depositorio pagador de la Tesorería de Hacienda de Toledo.....	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Guadalupe.....	3.000	Idem.
Eduardo Salvatierra y Mancebo.....	Inspección provincial de Hacienda de Guadalupe.....	3.000	Administración de Hacienda de Madrid.....	3.000	Idem.
Manuel Garín Zaldivar.....	Idem id. de Madrid.....	3.000	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	3.000	Idem.
Anastasio Luis Alvarada y Aspe.....	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	3.000	Idem id. de Hacienda.....	3.000	Idem.
José Gotarredona y Hernández.....	Intervención de la de Instrucción pública y Fomento.....	3.000	Intervención de la de Instrucción pública y Fomento.....	3.000	Trasladado á su instancia.
Luis Candelot y Gutiérrez.....	Administración de Hacienda de Tarragona (electo).....	3.000	Administración de Hacienda de Tarragona.....	3.000	Trasladado á su instancia.
Manuel Jiménez Jácome.....	Negociado de Alcoholes de la Aduana de San Sebastián (electo).....	3.000	Intervención de Hacienda de Canarias.....	3.000	Idem.
Federico López González de Otazu.....	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Logroño, y Oficial de segunda, cesante, comprendido en el primer tercio del escalafón.....	3.000	Negociado de alcoholes de la Aduana de San Sebastián.....	3.000	Turno 2.º
Miguel de la Torre Toledano.....	Inspección provincial de Hacienda de Ciudad Real.....	3.000	Administrador especial de Rentas arrendadas de Sevilla.....	3.000	Trasladado á su instancia.
Francisco Reynet y Garriga.....	Administración de Hacienda de Jaén (electo).....	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Ciudad Real.....	3.000	Idem.
Carlos Fernández de Salamanca.....	Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	2.500	Administración de Hacienda de Jaén.....	3.000	Idem.
José Nicolás de Oviedo.....	Inspección provincial de Hacienda de Jaén.....	2.500	Cesante.....	3.000	Turno 3.º
Pedro Sánchez Estévez.....	Inspección provincial de Hacienda de Gerona.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Gerona.....	3.000	Por conveniencia del servicio.
Julio Durán y de Cottés.....	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	2.000	Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.500	Idem 2.º
Valeriano Martínez Chacón.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	2.500	Idem id. de Almería.....	2.500	Idem 3.º
Julio Ordoz y Gutiérrez.....	Idem id. de Burgos (idem).....	2.500	Administración de Hacienda de Gerona.....	2.500	Por conveniencia del servicio.
Antonio Rodríguez Romay.....	Cobrador adscrito á la Inspección de la Renta del alcohol de Tarragona.....	2.000	Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.500	Idem 3.º
José Sánchez Rejano.....	Idem id. de Burgos.....	2.000	Idem id. de Almería.....	2.500	Por conveniencia del servicio.
Eduardo Alonso de la Iglesia.....	Idem id. de Logroño.....	2.500	Cesante.....	2.500	Turno 1.º
Francisco García Carrasco.....	Idem id. de Vizcaya.....	2.500	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	2.500	Trasladado á su instancia.
Luis Diez Pérez.....	Cesante.....	2.000	Idem id. de Vizcaya.....	2.500	Turno 2.º
Enrique Navarro Reverter y Gomis.....	Subse-retaria.....	2.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.500	Idem 3.º

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Isaac Villanueva y Pou.	Administración de Hacienda de Avila.	2.500	Tesorería de Hacienda de Madrid.	2.500	Trasladado á su instancia.
Bartolomé del Cerro y Llorente.	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	2.500	Administración de Hacienda de Avila.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Eduardo Clavijo y Alcovilla.	Idem de la de Córdoba (electo).	2.500	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	2.500	Idem.
Jesús Villazón y Menéndez.	Tesorería de Hacienda de León.	2.000	Excedente.	2.500	Art. 9.º
Francisco Cáceres y Montejó.	Intervención de Hacienda Segovia.	1.500	Tesorería de Hacienda de León.	2.000	Turno 1.º
Francisco Javier González Alonso.	Cesante.	2.000	Administración de Hacienda de Huelva.	2.000	Idem 2.º
Manuel C. Colom y Bermejo.	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Raúl de Medina y Ramirez.	Idem.	2.000	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	2.000	Turno 3.º
Miguel Angel de Urquiza.	Intervención de Hacienda de Granada.	1.500	Administración de Hacienda de Granada.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Abraham Soto y Sierra.	Idem.	2.000	Intervención de Hacienda de Granada.	2.000	Turno 1.º
Juan Pérez Rodríguez.	Tesorería de Hacienda de Avila.	2.000	Idem id. de Avila.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Jaime Martínez Villar.	Intervención de Hacienda de Avila.	2.000	Tesorería de Hacienda de Avila.	2.000	Idem.
Manuel Ceta y Castro.	Tesorería de Hacienda de Orense.	1.500	Administración de Hacienda de Avila.	1.500	Trasladado á su instancia.
Marcelino Montero y Buceca.	Administración de Hacienda de Lugo.	1.500	Tesorería de Hacienda de Orense.	1.500	Idem.
José María Garzón y López.	Intervención de Hacienda de Murcia (electo).	1.500	Intervención de Hacienda de Castellón.	1.500	Idem.
Enrique Picatoste de la Cruz.	Tesorería de Hacienda de Valladolid (idem).	1.500	Inspección provincial de Hacienda de Cuenca.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Ricardo Ochoteco y Guervós.	Administración de Hacienda de Segovia.	1.500	Intervención de Hacienda de Segovia.	1.500	Trasladado á su instancia.
Enrique Picatoste de la Cruz.	Inspección provincial de Hacienda de Cuenca (electo).	1.500	Administración de Hacienda de idem.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Mercades Melero y Burillo.	Administración de Hacienda de Cuenca.	1.500	Inspección provincial de Hacienda de Cuenca.	1.500	Idem.
Francisco de P. Sales y González.	Intervención de Hacienda de Cuenca.	1.500	Administración de Hacienda de idem.	1.500	Idem.
Ramón Molóns y Angelet.	Excedente.	1.500	Intervención de Hacienda de idem.	1.500	Art. 9.º
Luis de la Calle y Menéndez.	Intervención de Hacienda de Albacete.	1.250	Administración de Hacienda de Albacete.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Daniel Rieta y Guerrero.	Excedente.	1.250	Intervención de Hacienda de idem.	1.500	Art. 9.º
Guillermo Fernández Macías.	Administración especial de Rentas arrendadas de Barcelona.	1.500	Idem id. de Barcelona.	1.500	Turno 1.º
Nicolás Martín Molini.	Intervención de Hacienda de Valencia.	1.250	Tesorería de Hacienda de Córdoba.	1.500	Trasladado á su instancia.
Salvador Marco y Ferrando.	Cesante.	1.500	Intervención de Hacienda de Valencia.	1.500	Turno 2.º
José Redruello y Hermoso.	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.250	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500	Idem 3.º
Basiano Garcia Fenicia.	Administración de Hacienda de Toledo.	1.250	Intervención de Hacienda de Toledo.	1.500	Trasladado á su instancia.
Pedro Sánchez Gallardo.	Ordenación de pagos de Hacienda.	1.250	Administración de Hacienda de Toledo.	1.500	Turno 1.º
Arcadio Martínez Hernandez.	Intervención de Hacienda de Oviedo.	1.500	Intervención de Hacienda de Granada.	1.500	Trasladado á su instancia.
Pedro Echegoyen y Sanz.	Idem id. de Burgos (electo).	1.500	Idem id. de Oviedo.	1.500	Idem.
Ramón Fradejas y Sanchez.	Cesante.	1.250	Idem id. de Burgos.	1.500	Turno 2.º
Policarpo de Bornabé Peña.	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Logroño.	1.250	Administración de Hacienda de Logroño.	1.500	Idem 3.º
Eugenio González Setién.	Registro fiscal de la propiedad de Granada.	1.250	Dirección general de lo Contencioso del Estado.	1.500	Trasladado á su instancia.
José Solves y Gener.	Intervención de Hacienda de Cádiz.	1.500	Registro fiscal de la propiedad de Granada.	1.500	Turno 1.º
Leopoldo León Ruiz.	Cesante.	1.500	Intervención de Hacienda de Baleares.	1.500	Idem 2.º
Antonio Tapis Latrilla.	Intervención de Hacienda de Huesca.	1.500	Tesorería de Hacienda de Tarragona.	1.500	Trasladado á su instancia.
Manuel Pérez Calleja.	Administración de Hacienda de Gerona.	1.500	Intervención de Hacienda de Huesca.	1.500	Idem.
Aderito Manso Delgado.	Intervención de Hacienda de Gerona.	1.250	Administración de Hacienda de Gerona.	1.500	Turno 3.º
Sebastián Sidera Vila.	Administración de Hacienda de Gerona.	1.250	Intervención de Hacienda de Gerona.	1.500	Idem 1.º
Cándido Piñán Fernández.	Idem id. de Valladolid.	1.250	Tesorería de Hacienda de Valladolid.	1.500	Idem 2.º
Francisco del Campo Tejero.	Cesante.	1.250	Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Jorge Pedraz Solperez.	Intervención de Hacienda de Salamanca.	1.500	Idem id. de Zamora.	1.500	Idem.
Gerardo Farfías Pérez.	Administración de Hacienda de Pontevedra.	1.500	Idem id. de Pontevedra.	1.500	Por conveniencia del servicio.
Francisco Muñoz Pérez.	Intervención de Hacienda de Pontevedra.	1.500	Administración de Hacienda de idem.	1.500	Idem.
Manuel Preciado Martín.	Tesorería de Hacienda de Barcelona.	1.500	Cesante.	1.500	Idem.

Madrid 1.º de Mayo de 1906. = El Subsecretario, Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

La luz blanca de destello, eléctrica, del extremo S. de la parte alta de Helgoland, enfilada con la luz blanca de ocultación de la baliza N. de la isla Duna, pasa por el banco Loreley. El puerto N. queda limitado entre la dirección N. 48º W. de la baliza N. y la dirección N. 61º W. de la baliza E.

(Aviso núm. 297, grupo 63, de 1906.) Cuaderno de Faros serie B, pag. 450.

MAR ADRIÁTICO

Pillau.—Modificación de la luz de enflación.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 18/841. Berlin, 1906. Núm. 330, 1906.—El 30 de Abril de este año se cambió la luz fija blanca de la baliza S., en la orilla E. de Nehrung, en Pillau, por una luz blanca de ocultación de 1'5 segundos de duración cada cinco segundos.

Situación aproximada: 54º 38' 6" N y 26º 05' 50" E.

(Aviso núm. 690, grupo 146, de 1905.) Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pag. 36.

Funkenhagen.—Modificación de la luz.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 18/842. Berlin, 1906. Núm. 331, de 1906.—El 1.º de Mayo de este año se cambió la luz fija blanca de Funkenhagen por una luz blanca de ocultaciones, de grupos de 3 ocultaciones cada 12 segundos, así: ocultación, un segundo; luz, 2 segundos; ocultación, un segundo; luz, 2 segundos; ocultación, un segundo; luz, 5 segundos; total, 12 segundos.

Situación aproximada: 54º 14' 40" N. y 22º 04' 59" E.

(Aviso núm. 128, grupo 31, de 1906.) Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pag. 30.

GRUPO 71.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Canal Vineyard.—Bajo Hedge Fence.—Boya luminosa.

Notice to Mariners núm. 16/599. Washington, 1906. Núm. 332, 1906.—Según noticias del Gobierno americano, el 25 de Abril se estableció una boya luminosa, pintada de rojo y marcada con el núm. 16, que exhibe una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), por fuera del extremo E. del bajo Hedge Fence, canal de Vineyard, en las siguientes marcaciones: Faro Punta Nobska, N. 72º 30' W. Faro East Chop, S. 88º W. Faro Cabo Page, S. 26º E.

Carta núm. 588 de la Sección IX. Cuaderno de Faros núm. 5, pag. 138.

SENO MEJICANO

Luz de la pasa Sabina — Proyecto de modificación.

Notice to Mariners, núm. 16/608. Washington, 1906. Núm. 333, 1906.—Según noticias del Gobierno americano, el 1.º de Mayo se cambió provisionalmente la luz de la pasa Sabina, situada en la punta Brant, lado E. de la entrada de la pasa Sabina, en luz fija blanca, y para el 1.º de Junio de 1906 se cambiará en fija blanca con un destello blanco cada 45 segundos.

Situación aproximada: 29º 43' 04" N. y 87º 38' 40" W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 32.

KATTEGAT

Suecia.

Luces de Morups Tange y de Fiordskars.—Proyecto de modificación.

Notice to Mariners núm. 382. Londres 1906. Núm. 334, 1906.—Según noticias del Gobierno sueco, durante el verano se harán las siguientes modificaciones en las luces que á continuación se expresan:

a) La luz de Morups Tange exhibirá los siguientes sectores: rojo entre sus direcciones N. 31º W. y N. 4º W.; verde entre el S. 40º E. y S. 60º E., y blanca en las demás direcciones.

Situación aproximada: 56º 55' 00" N. y 18º 33' 20" E.

b) La luz de Fiordskars se cambiará de fija de destellos á luz de destello cada 5 segundos (sin guardián), exhibiendo los siguientes sectores: verde entre sus direcciones S. 17º E. y S. 2º W., por el S.; blanca entre el S. 2º W. y S. 28º W.; roja entre el S. 28º W. y el S. 40º E.

En la misma fecha la luz auxiliar que se exhibe desde la misma torre se cambiará de fija á luz de destello, exhibiendo los mismos sectores que antes.

Situación aproximada: 57º 21' 00" N. y 18º 13' 20" E.

Se dará nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, páginas 144 y 146.

MAR BALTICO

Isla Gotland.—Proyecto de modificación de las luces de Faludden y Ostergarns.

Notice to Mariners núm. 381. Londres, 1906. Núm. 335, 1906.—Según noticias del Gobierno sueco, durante el mes de Octubre se proyecta cambiar el carácter de las siguientes luces de la costa E. de Gotland:

a) La luz de Faludden se cambiará de fija roja á blanca de grupo de ocultaciones, exhibiendo tres ocultaciones en sucesión rápida cada 10 segundos, siendo su potencia luminosa de 900 lámparas Cárcel.

Situación aproximada: 56º 59' 45" N. y 24º 36' 20" E.

b) La luz de Ostergarns se cambiará de fija blanca á blanca de ocultaciones cada 5 segundos, siendo su potencia luminosa de 900 lámparas Cárcel.

Situación aproximada: 57º 26' 30" N. y 25º 10' 50" E.

Se dará nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, páginas 154 y 156.

Proximidades de Trelleborg.—Punta Smyge.

Señal de niebla en proyecto.

Notice to Mariners núm. 379. Londres, 1906. Núm. 336, 1906.—Según noticias del Gobierno sueco, se proyecta establecer en punta Smyge una corneta de niebla á vapor, que dará 3 sonidos, de 6 segundos de duración cada uno, en sucesión rápida cada minuto.

Situación aproximada: 55º 22' 00" N. y 19º 34' 20" E.

Se dará nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pag. 178.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 62.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de abonos...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
28	Mayo	1899	Marzo 96 á Marzo 98	1.062	1	1	Manuel Martínez Morés	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de León, número 38 (Cuba)	1.806'25
18	Junio	1900	Noviembre 95 á Abril 98	»	2	2	José Otero Incógnito	Idem		693'90
31	Agosto	1900	Noviembre 95 á Enero 98	»	3	3	D. Juan Vázquez Novoa	Segundo Teniente		29'95
12	Septiembre	1900	Diciembre 96 á Enero 99	»	4	4	Manuel Filloy Gómez	Sargento		84'75
18	Enero	1905	Marzo 97 á Marzo 98	1.063	1	5	Manuel Ballesteros Domínguez	Soldado		247'80
19	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	2	6	Matias Martín Hernández	Idem		190'80
23	Idem	1905	Enero 96 á Marzo 98	»	3	7	José Luque Soto	Idem		477'95
26	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	4	8	Manuel Pla Soriano	Idem		328'60
29	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	5	9	Emilio Mas Mora	Idem		477'30
8	Abril	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	6	10	José Mestractúa Tolosa	Idem		477'30
8	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	7	11	Nicolás Ramírez Rodríguez	Idem		137'40
9	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	8	12	Manuel Sierra Cantero	Idem		349'85
10	Idem	1905	Octubre 96 á Mayo 97	»	10	13	Ruperto Ramírez Fajardo	Idem	Idem id. del idem id. de San Marcial, núm. 44 (Cuba)	141'05
14	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	11	14	Rafael González Miñán	Idem		349'85
18	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	12	15	Isidoro Castelo Orihuela	Idem		349'85
18	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	13	16	Juan Sánchez Bernal	Idem		349'85
18	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	14	17	Pedro Aldero Expósito	Idem		349'85
19	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	15	18	Eulogio Hernández García	Idem		349'85
22	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	16	19	Vicente Gómez López	Idem		349'85
25	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	17	20	Ambrosio Casamayor Jiménez	Idem		375'35
7	Mayo	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	18	21	Joaquín María Galera	Idem		392'35
11	Idem	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	»	19	22	Rafael Aranda Rodríguez	Idem		349'85
10	Idem	1905	Noviembre 95 á Diciembre 98	»	20	23	José Ruiz Lazo	Cabo		707'90
19	Febrero	1905	Octubre 96 á Diciembre 98	1.064	1	24	Antonio Martínez Lora	Soldado		349'85
12	Junio	1905	Marzo 97 á Diciembre 98	»	2	25	Manuel Gallardo Mesa	Idem	Idem id.	407'20
26	Febrero	1905	Noviembre 95 á Diciembre 98	»	3	26	Tiburcio del Val Alonso	Corneta		247'30
28	Enero	1905	1895 á 1898	1.066	1	27	José Cazorla Alvarez	Soldado	Idem id. del idem id. de Otumba, núm. 49 (Cuba)	458
10	Abril	1905	1895 á 1898	»	2	28	Román Sanz Lorente	Idem		781'20
17	Enero	1905	Febrero 97 á Enero 99	1.067	1	29	Salvador Alemán Vázquez	Idem		425
21	Febrero	1905	Abril 97 á Octubre 98	»	2	30	Pedro Pérez Villahoz	Idem	Idem id. del idem id. de Vizcaya, núm. 51 (Cuba)	115'20
9	Marzo	1905	Febrero 97 á Enero 99	»	3	31	José Rodríguez Gómez	Idem		310'10
10	Mayo	1905	Abril 97 á Enero 99	»	4	32	José Bueno Montañés	Idem		283'20
20	Febrero	1905	Marzo 98 á Enero 99	1.069	1	33	Manuel Gómez Garcés	Idem	Idem id. del idem id. de Isabel la C.ª, n. 54 (Cuba)	229'13
26	Abril	1905	Febrero 97 á Febrero 99	»	2	34	Manuel Meana Figaredo	Idem		395'75
12	Noviembre	1902	Diciembre 96 á Enero 99	1.070	1	35	Nicasio Bordial Pacheco	Idem		460'35
5	Febrero	1905	Octubre 96 á Junio 98	»	3	36	Rafael León Horcal	Idem	Idem id. del idem id. de Alava, núm. 56 (Cuba)	371'82
31	Marzo	1905	Enero á Julio 96	»	4	37	Fernando Mata Endemano	Cabo		123'94
20	Septiembre	1901	Febrero 96 á Julio 98	1.071	1	38	Miguel Gómez Pérez	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Arapiles, número 9 (Cuba)	251'15
20	Diciembre	1901	Febrero 96 á Febrero 97	»	4	39	Teodoro Rodríguez Placín	Idem		97
13	Mayo	1905	Enero 96 á Diciembre 98	1.073	1	40	Benito Cervera Pérez	Idem	Idem id. del idem id. de Mérida, núm. 13 (Cuba)	637'24
10	Junio	1905	Junio 96 á Diciembre 98	»	2	41	Antonio González González	Idem		531'14
23	Mayo	1899	Marzo 97 á Enero 99	1.074	1	42	Eustasio Alvarez Herráez	Idem		579'80
29	Junio	1900	Diciembre 96 á Febrero 99	»	2	43	Francisco Viñas Corona	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, número 62 (Cuba)	580'45
25	Julio	1900	Agosto 96 á Febrero 98	»	3	44	José Berro Berrueta	Idem		471'90
4	Septiembre	1900	Noviembre 96 á Febrero 99	»	4	45	Feliciano Estrada Zamorano	Idem		132'90
24	Junio	1901	Junio 96 á Febrero 99	»	5	46	Vicente Ferrando Bonet	Idem		227'45
21	Mayo	1900	1895 á 99	1.075	1	47	Jaime Vicens Sandrover	Idem	Idem id. del regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63, tercer batallón (Cuba)	35'20
15	Noviembre	1899	1895 á 1898	1.076	1	48	José Fernández Guillermo	Idem	Idem id. del segundo batallón de Cuba, núm. 65, afecta al de Gerona, número 22 (Cuba)	159'15
29	Abril	1903	1895 á 1898	»	2	49	Manuel Jiménez Rufino	Idem		271'50
31	Octubre	1903	1895 á 1898	»	3	50	Pedro Alonso Barbo	Idem		182'55
28	Abril	1905	Abril 96 á Noviembre 98	1.077	1	51	Segundo Sobrino Fernández	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, número 66 (Cuba)	566'45
29	Mayo	1899	Diciembre 95 á Noviembre 98	1.078	1	52	Lázaro Fernández Gallego	Cabo		637'50
29	Octubre	1901	Mayo 96 á Noviembre 98	»	2	53	Ecequiel Alegria Gordoniz	Soldado		548'97
15	Junio	1899	Julio 97 á Noviembre 98	»	3	54	José Ferreras Berges	Idem		301'02
30	Idem	1901	Junio 96 á Diciembre 98	»	4	55	Juan García Pérez	Idem	Idem id. del idem id. de Tarragona, núm 67 (Cuba)	548'97
5	Abril	1899	Junio 96 á Noviembre 98	»	5	56	Manuel López Pulido	Idem		212'50
24	Marzo	1899	Junio 96 á Noviembre 98	»	6	57	Miguel García Valdedivas	Idem		531'22
22	Mayo	1899	Junio 96 á Noviembre 98	»	7	58	Patricio Lucia Olalla	Idem		70'70
31	Julio	1901	Octubre 95 á Noviembre 98	»	8	59	Pedro Oblea Jiménez	Idem		672'80
14	Diciembre	1899	Junio 96 á Octubre 98	»	9	60	Pedro Virueta Espinosa	Idem		513'50
5	Abril	1899	Septiembre 95 á Diciembre 98	»	10	61	Ramón García Carrasco	Idem		706'52
7	Febrero	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	1.080	1	62	Isidoro Obispo Mínguez	Idem		508'45
20	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	2	63	Antonio Galván Mulero	Idem		508'45
20	Mayo	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	3	64	Francisco Contell Belenguer	Idem		512'70
27	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	4	65	Tiburcio Egubén Agotiz	Idem		512'70
27	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	5	66	Pedro de la Fuente Nieto	Idem		508'45
29	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	6	67	Miguel Custodio Fajardo	Idem		508'45
29	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	7	68	Miguel Fernández Díaz	Idem		512'70
30	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	8	69	Manuel Fernández Carballo	Idem		512'70
30	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	9	70	Gregorio Fuentes Peña	Idem	Idem id. del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	508'45
30	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	10	71	Manuel Martínez Martínez	Idem		508'45
3	Junio	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	11	72	Rafael Fernández Marín	Idem		512'70
3	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98	»	12	73	Francisco Urbaneja Beltrán	Idem		477'35
6	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98	»	13	74	Cirilo Domínguez Hernández	Idem		260'95
6	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	14	75	Mariano Soriano Menéndez	Idem		349'35
7	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	15	76	Felipe Juan de Dios	Idem		314
9	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	16	77	Pedro García Martínez	Idem		512'70
10	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	17	78	Juan Duque Doblas	Idem		300'55
17	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	18	79	Francisco Leiva Toledano	Idem		508'45
24	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	19	80	Juan Cruz Acosta	Idem		512'70
24	Abril	1905	Septiembre 96 á Diciembre 97	1.081	1	81	José Casielles Moro	Idem		271'49
5	Junio	1905	Septiembre 96 á Noviembre 98	»	2	82	Miguel Gambús Villa	Idem	Idem id. del batallón Principado Asturias (Cuba)	466'26
6	Idem	1905	Septiembre 96 á Noviembre 98	»	3	83	Manuel Morán González	Idem		466'26
17	Idem	1905	Septiembre 96 á Noviembre 98	»	4	84	Manuel Valdés Cañedo	Idem		160'26
22	Febrero	1905	Abril 95 á Agosto 98	1.082	1	85	Francisco Fernández Rivero	Idem	Idem id. del batallón Alcántara, Peninsular número 3 (Cuba)	503'14
18	Mayo	1905	Febrero 97 á Agosto 98	»	3	86	Miguel Molapio Marfil	Idem		318'75
23	Enero	1905	Julio 96 á Agosto 98	1.083	1	87	Manuel Fernández Sola	Idem		446'95
24	Idem	1905	Julio 96 á Agosto 98	»	2	88	Nemesio Pérez García	Idem		459'70
8	Febrero	1905	Noviembre 95 á Agosto 98	»	3	89	José Acosta Doña	Idem		813'60
12	Idem	1905	Julio 96 á Agosto 98	»	4	90	Manuel Sanjuán Moyano	Idem	Idem id. del disuelto batallón de Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba)	459'70
19	Idem	1905	Julio 96 á Agosto 98	»	5	91	Eduardo Vaz Acosta	Cabo		273'55
3	Marzo	1905	Julio 96 á Agosto 98	»	6	92	Manuel Estudillo Gómez	Soldado		459'70
22	Abril	1905	Julio 96 á Agosto 98	»	7	93	José Fernández Chica	Idem		459'70
3	Mayo	1905	Noviembre 95 á Marzo 98	»	8	94	Juan Sierra Domínguez	Idem		555'20
14	Junio	1905	Julio 96 á Agosto 98	»	9	95	Cipriano Carrasco González	Idem		459'70

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la re- clamación de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
16	Febrero.....	1905	Julio 96 á Agosto 96.....	1.085	1	96	Juan Beltrán Oliva.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Antequera, Peninsu- lar núm. 9 (Cuba).....	460'25
13	Marzo.....	1905	Julio 95 á Diciembre 97.....	>	2	97	Carmelo Montaño Osuna.....	Idem.....		354
13	Noviembre....	1900	35 meses.....	1.088	1	98	José Nazario Durán Martín.....	Idem.....	Idem id. del batallón Ca- zadores Expedicionario, número 7 (Filipinas)....	381'10
28	Marzo.....	1901	47 meses.....	>	2	99	José Leizaola Roblizo.....	Idem.....		1.580'55
13	Mayo.....	1901	39 meses.....	>	3	100	Juan Gabriel Plaqué.....	Idem.....		268'75
14	Julio.....	1901	22 meses.....	>	4	101	José Galobart Torres.....	Idem.....		196'65
11	Octubre.....	1901	22 meses.....	>	5	102	Antonio González Vázquez.....	Idem.....		560'75
10	Febrero.....	1903	34 meses.....	>	6	103	Carlos Esguía Cantavilla.....	Idem.....		679'30
23	Marzo.....	1905	6 meses.....	>	7	104	Antonio Cardoso Durán.....	Idem.....		123'95
20	Abril.....	1905	15 meses.....	>	8	105	Antonio García Tristán.....	Idem.....		269
16	Octubre.....	1903	>	>	9	106	D. Serafin Rodríguez Alonso.....	Segundo Teniente		831'25
26	Abril.....	1905	29 meses.....	>	10	107	D. Victoriano Vecino de la Fuente.....	Idem.....		1.196'69
13	Marzo.....	1900	Octubre 95 á Octubre 97.....	1.089	1	108	Pedro Tortosa Muñoz.....	Cabo.....		149'77
1	Enero.....	1902	Abril á Agosto 98.....	>	2	109	Tomás Centellas Caldú.....	Soldado.....		87'55
7	Idem.....	1903	Abril á Agosto 98.....	>	3	110	José Guillén Castillo.....	Idem.....		71'53
10	Octubre.....	1903	Diciembre 91 á Enero 99.....	>	4	111	Pedro Jesús García.....	Idem.....	612'28	
25	Abril.....	1905	Diciembre 97 á Diciembre 98.....	1.092	1	112	José Rodríguez Muñoz.....	Artillero.....	Idem id. del 11.º batallón de Artillería de Plaza (Cuba).....	249'96
28	Enero.....	1905	Enero 96 á Noviembre 98.....	1.096	1	113	Juan Gavira Mesa.....	Guardia.....		Idem id. de Cuerpos di- suelto de Cuba y Puerto Rico. — Batallón de Or- den Público de la Haba- na (Cuba).....
3	Febrero.....	1905	Marzo 96 á Octubre 98.....	>	2	114	Mariano Marcos Rosquellas.....	Idem.....	687'47	
21	Idem.....	1905	Abril á Noviembre 98.....	>	3	115	Miguel Vergara Domínguez.....	Idem.....	166'64	
27	Marzo.....	1899	Octubre 95 á Diciembre 98.....	1.097	1	116	Venancio Navarro Gil.....	Soldado.....	Idem id. — Brigada Disci- plinaria (Cuba).....	195
16	Idem.....	1903	Julio 97 á Enero 99.....	>	2	117	Manuel Hernández Alonso.....	Idem.....	Idem id. — Centro Escuad- rones Caballería de Ma- tanzas (Cuba).....	53'60
18	Febrero.....	1902	Julio 96 á Agosto 98.....	1.098	1	118	Enrique Martínez Villamil.....	Idem.....	Idem id. — Centro Escuad- rones Movilizados de Ha- bana y Pinar del Río (Cu- ba).....	148'55
22	Idem.....	1900	Diciembre 96 á Noviembre 97.....	1.099	1	119	Ramón Mosquera López.....	Idem.....	Idem id. — Centro Caballe- ría de la Habana y Pinar del Río (Cuba).....	185'45
26	Septiembre....	1899	Febrero 97 á Noviembre 98.....	1.100	1	120	José Martínez Sánchez.....	Sargento.....	Idem id. — Centro Caballe- ría de la Habana y Pinar del Río (Cuba).....	748'85
8	Agosto.....	1900	Diciembre 96 á Agosto 98.....	>	2	121	Nicolás García García.....	Idem.....	Idem id. — Regimiento Ca- ballería Movilizados de Camajuani (Cuba).....	204'95
28	Marzo.....	1899	Julio 96 á Septiembre 98.....	1.101	1	122	D. Mateo Carbayo Reveyes.....	Segundo Teniente	Idem id.....	1.798'85
16	Diciembre....	1902	Mayo 96 á Noviembre 98.....	1.102	1	123	Ramón Rodríguez García.....	Soldado.....	Idem id.....	821'20
10	Mayo.....	1899	Junio á Septiembre 98.....	1.105	1	124	Manuel Peruyero Melendreras.....	Idem.....	Idem id. — Tercio de Vo- luntarios Movilizados, número 3 (Cuba).....	163
11	Junio.....	1900	Mayo á Agosto 98.....	>	2	125	Daniel Goya Valencia.....	Idem.....	Idem id. — Tercio de Vo- luntarios Movilizados, número 3 (Cuba).....	98'20
13	Noviembre....	1902	Febrero á Octubre 98.....	>	3	126	Generoso González Domínguez.....	Idem.....	Idem id. — Regimiento montado de Artillería. — 4.ª Batería. — Tercio de Voluntarios y Bomberos, número 2 (Cuba).....	284'05
28	Agosto.....	1900	Febrero á Julio 98.....	>	4	127	D. Rafael Palazuelo Pita.....	Primer Teniente	Idem id. — Sexto batallón Voluntarios de la Haba- na — Segunda sección. — Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, número 2 (Cuba).....	4.084'80
13	Junio.....	1902	Marzo á Julio 98.....	1.106	1	128	Teodoro Méndez Alonso.....	Cabo.....	Idem id. — Compañía Mo- vilizada Ligeros de Guí- nes. — Tercio de Volun- tarios y Bomberos Movili- zados, núm. 2 (Cuba)...	105'05
30	Abril.....	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98.....	1.107	1	129	D. Ramón Falcón Vila.....	Segundo Teniente	Idem id. — Compañía Mo- vilizada de Cardenas. — Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, número 2 (Cuba).....	3.555'65
7	Octubre.....	1901	Diciembre 96 á Octubre 98.....	1.108	1	130	Juan Campos Mourriño.....	Voluntario.....	Idem id. — Compañía de Rodas. — Tercio de Voluntarios y Bombe- ros, núm. 1 (Cuba).....	286'15
22	Junio.....	1901	Julio á Noviembre 98.....	1.109	1	131	Eligio Díaz Díaz.....	Idem.....	Idem id. — Compañía de Rodas. — Tercio de Voluntarios y Bombe- ros, núm. 1 (Cuba).....	83'50
12	Enero.....	1901	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	1.110	1	132	Juan García Incógnito.....	Cabo.....	Idem id. — Compañía de Rodas. — Tercio de Voluntarios y Bombe- ros, núm. 1 (Cuba).....	409'65
24	Marzo.....	1899	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	1.111	1	133	Francisco Blanco Reguera.....	Idem.....	Idem id. — Compañía de Rodas. — Tercio de Voluntarios y Bombe- ros, núm. 1 (Cuba).....	9'70
3	Agosto.....	1900	Abril 97 á Septiembre 98.....	1.112	1	134	D. José Prieto Peñabaz.....	Primer Teniente	Idem id. — Local de Cama- juani — Tercio de Volun- tarios y Bomberos, nú- mero 1 (Cuba).....	4.343'15
22	Junio.....	1899	Agosto 96 á Noviembre 97.....	1.113	1	135	Juan Bencomo Trujillo.....	Cabo.....	Idem id. — Volante á pie de Bayamo. — Segundo tercio de Guerrillas (Cu- ba).....	336'50
16	Mayo.....	1900	Octubre 96 á Septiembre 98.....	1.114	1	136	Segundo Cidranes Prieto.....	Guerrillero.....	Idem id. — Primera á pie de Manzanillo. — Segun- do tercio de Guerrillas (Cuba).....	481'75
21	Junio.....	1900	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	1.115	1	137	Policarpo Tabernerero Gallego.....	Cabo.....	Idem id. — Primera Com- pañía Movilizada. — Se- gundo tercio de Guerril- las (Cuba).....	89'02
22	Idem.....	1899	Marzo 96 á Julio 98.....	1.116	1	138	Avelino López Diéguez.....	Guerrillero.....	Idem id. — Montada de Ca- lucito. — Segundo tercio de Guerrillas (Cuba)....	233'05
11	Octubre.....	1899	Julio 96 á Julio 98.....	>	2	139	Gaspar Carreras Carreras.....	Idem.....	Idem id. — Quinto tercio de Guerrillas (Cuba).....	128'60
17	Diciembre....	1900	Mayo 96 á Septiembre 98.....	1.117	1	140	D. Andrés Díaz Armayor.....	Segundo Teniente	Idem id. — Primera Mon- tada de Cienfuegos. — Quinto tercio de Guerril- las (Cuba).....	525
30	Enero.....	1901	Abril á Noviembre 97.....	1.119	1	141	Maximino Hernández Pineda.....	Cabo.....	Idem id. — Primera Mon- tada de Remedios. — Qui- nto tercio de Guerrillas (Cuba).....	22'85
28	Agosto.....	1903	Marzo 96 á Septiembre 98.....	1.120	1	142	José Fernández Conde.....	Idem.....	Idem id. — Volante de Cru- ces. — Quinto tercio de Guerrillas (Cuba).....	48'05
4	Julio.....	1900	Agosto 96 á Julio 97.....	>	2	143	Secundino Vázquez Fernández.....	Soldado.....	Idem id. — Local montada de Camajuani. — Quinto tercio Guerrillas (Cuba).	11'05
2	Enero.....	1900	Marzo 96 á Junio 97.....	1.121	1	144	Manuel Ojeda Campo.....	Idem.....	Idem id. — Exploradores de las Lomas. — Quinto ter- cio de Guerrillas (Cuba).	40'35
20	Agosto.....	1900	Abril 97 á Julio 98.....	1.122	1	145	Manuel Yurjo Losada.....	Idem.....	Idem id. — Segunda de Bo- londrón. — Séptimo ter- cio de Guerrillas (Cuba).	120'05
7	Octubre.....	1902	Agosto 96 á Agosto 98.....	1.123	1	146	Domingo Monteverde García.....	Guerrillero.....	Idem id. — Volante de Ma- tanzas. — Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba)....	686'45
16	Idem.....	1903	Marzo 97 á Noviembre 98.....	1.124	1	147	Federico Santoveña Santoveña.....	Idem.....	Idem id. — Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)....	464'10
4	Septiembre....	1902	Junio 87, Abril 97 y Mayo 97 á Feb. 900.	1.130	8	148	Juan Espejo Lobato.....	Segundo Teniente	Idem id. de Cuerpos di- suelto de Filipinas. — 24.º tercio de la Guardia ci- vil (antes 21.º) (Filipinas)	3.342'05

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número de órdenes de pago en dicha reclamación.	Número de órdenes de recobros.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
2	Marzo	1901	Agosto 97 á Octubre 98.	1.131	1	149	D. Tomás González López.	Segundo Teniente	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.— 23.º tercio de la G. civil (antes 20.º) (Filipinas). Idem id.— Sección de la Guardia civil Veterana (Filipinas). Idem id.— Batallón de Guías y Policia rural (Filipinas). Idem id. de la Guardia civil.— Comandancia de Matanzas.— 17.º tercio (Cuba). Idem id.— Comandancia de Cienfuegos (Cuba). Idem id.— Comandancia de Puerto Príncipe.— 19.º tercio (Cuba).	843'75
5	Mayo	1900	Enero 93 á Julio 95.	>	7	150	D. Francisco Villegas Rico	Capitán.		4.080
21	Julio	1891	Mayo 83 á Diciembre 86.	>	9	151	D. Rafael Montegrín Morales.	Teniente Coronel.		403'50
1	Abril	1902	Mayo 1899	1.132	1	152	Juan Ortega Díaz	Soldado.	Idem id.— Sección de la Guardia civil Veterana (Filipinas).	70
2	Agosto	1902	Noviembre 94 á Enero 99	>	3	153	Estanislao Somera Lorenzana.	Sargento.		381
9	Marzo	1901	Marzo á Agosto 98.	1.134	1	154	Francisco Abad Blancs	Soldado.	Idem id.— Batallón de Guías y Policia rural (Filipinas). Idem id. de la Guardia civil.— Comandancia de Matanzas.— 17.º tercio (Cuba). Idem id.— Comandancia de Cienfuegos (Cuba). Idem id.— Comandancia de Puerto Príncipe.— 19.º tercio (Cuba).	182'80
9	Julio	1899	Marzo 95 á Enero 99	1.137	1	155	Segundo Tocino Hernández	Guardia.		140'25
23	Idem	1900	Marzo 95 á Febrero 99	1.138	2	156	Cipriano Hortigüela Guerra	Cabo		161'99
1	Mayo	1900	Marzo á Noviembre 98.	1.139	1	157	Pedro Méndez Ortiz	Guardia.	822'33	
26	Junio	1901	Enero á Diciembre 98.	1.140	1	158	Manuel Sanmartín Peón	Corneta.	916'30	
14	Agosto	1901	Julio 97 á Diciembre 98.	>	2	159	Antonio Insua Santos	Furriel.	1.374'75	
14	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98.	>	3	160	Aquilino Valdés Madrazo	Idem.	1.374'75	
24	Octubre	1901	Julio 97 á Noviembre 98.	>	4	161	Narciso Fernández Fernández	Idem.	1.374'75	
24	Idem	1901	Noviembre 97 á Noviembre 98.	>	5	162	Baldomero Canut Fustebro	Corneta.	999'60	
24	Idem	1901	Mayo á Diciembre 98.	>	6	163	Ramón Viñas Canedo	Idem.	666'40	
24	Idem	1901	Julio 97 á Diciembre 98.	>	7	164	José Lara Nadal.	Idem.	1.249'50	
24	Idem	1901	Marzo á Noviembre 98.	>	8	165	Pablo Sanz del Campo.	Idem.	749'70	
24	Idem	1901	Julio 97 á Octubre 98.	>	9	166	Ramón Leiva Manso	Furriel.	1.466'40	
24	Idem	1901	Julio 97 á Abril 98.	>	10	167	Manuel Ramón Mesa	Idem.	916'50	
25	Septiembre	1900	Junio á Octubre 97.	1.141	1	168	D. Antonio Barcia Olmedo	Segundo Teniente	Habilitación de Comisiones activas y Reemplazo de 1897 á 1898 (Cuba)...	91'15
14	Febrero	1902	Marzo 96 á Junio 97.	>	2	169	D. Ramón Orozco Lahoz	Comandante		2.560
TOTAL.....										94.035'56

Madrid 5 de Mayo de 1906. — El Secretario, P. S., Manuel Reig. — V.º B.º — El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas de nuestro Cónsul general en la Gran Bretaña, existe la peste bubónica en el puerto de Sydney (Australia), habiendo ocurrido siete casos á la fecha del 31 de Marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en nuestros puertos.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Inspector general de Sanidad exterior, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden fecha de hoy, se abre concurso entre los propietarios de fincas urbanas de Madrid, por un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción en la GACETA del presente anuncio, para el arrendamiento de un local al que pueda ser trasladada la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Escuelas de Comercio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ajustándose á las condiciones que se determinan á continuación.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La casa ó parte de ella que se proponga en alquiler tendrá una superficie de 1.600 á 2.000 metros cuadrados, distribuidos en dos ó en tres plantas á lo más.

2.ª Dentro de este área habrá capacidad suficiente para instalar las siguientes dependencias:

Despacho para el Director.—Sala de Profesores.—Salón de actos.—Secretaría.—Despacho para el personal administrativo.—Archivo.—Biblioteca, que podrá utilizarse como sala de estudio.—Seis aulas grandes.—Salón para museo comercial. Laboratorio para la clase de Química y reconocimiento de productos comerciales.

3.ª Tendrá además el edificio un patio que pueda servir de esparcimiento á los escolares en las horas no lectivas.

4.ª La distribución del local será apropiada al fin á que se destina, con suficiente amplitud en los pasillos.

5.ª La construcción tendrá también luz abundante, ventilación completa y todas las condiciones de higiene que imponen las disposiciones legales para los establecimientos públicos. A este fin, tanto la instalación de los retretes y urinarios como la disposición de los desagües, llenarán todos los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de esta Corte.

6.ª Habrá también abastecimiento de agua con presión suficiente y en la cantidad exigida por los usos de la Escuela, alumbrado eléctrico y timbres.

7.ª Será condición preferente que se ofrezca en alquiler una casa completa, y si se trata de una parte de casa será preciso que tenga entrada y escalera independientes.

8.ª La casa habrá de estar situada lo más cerca posible del centro de la población.

9.ª El coste del arrendamiento no podrá pasar de 13.750 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos, y el contrato se hará por un plazo de cinco años obligatorios para ambas partes. Transcurridos éstos se considerará renovado por la tácita y por tiempo ilimitado, mientras el dueño ó el Ministerio no se oponga á su continuación.

10. Cuando á una de las partes no le convenga prolongar el arriendo avisará á la otra con seis meses de anticipación por lo menos.

11. Si hubiese necesidad por la Escuela de Comercio de hacer obras de adaptación por cuenta del Ministerio de Instrucción pública, se llevarán á cabo bajo la dirección de un Arquitecto de Construcciones civiles, y sin la obligación de reponer los locales á su estado primitivo cuando termine el arriendo.

12. La casa se recibirá corriente de puertas, ventanas, herraje, cristalería, empapelado y pintura, y la Escuela de Comercio se obligará á entregarla en el propio estado ó á abonar el valor de los desperfectos que sean de cuenta del inquilino.

13. Los gastos de la escritura de arrendamiento serán de cuenta del propietario.

14. Al firmar la escritura de arrendamiento se acordará la fecha en que han de empezar á contarse los alquileres, señalándose un plazo prudencial para la ejecución de las obras necesarias, mudanza y nueva instalación, á fin de evitar que se estén pagando al mismo tiempo dos locales.

Madrid 12 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales. S—563

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Cumplido lo dispuesto en la Real orden de 12 de Octubre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de 350 metros del andén de Costa de Levante del puerto de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de treinta y siete mil cuatrocientas setenta y tres pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de 350 metros del andén de Costa de Levante del puerto de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de prolongación de 350 metros del andén de costa de Levante del puerto de Almería.

1.ª La subasta se celebrará de la manera y forma que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 para los

servicios y obras que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Que el depósito provisional para poder tomar parte en la subasta será de treinta y siete mil cuatrocientas setenta y tres (37.473) pesetas, que se consignarán en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se presente la proposición.

3.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, dentro del término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate, y previo el pago de derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería.

4.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad de setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco (74.945) pesetas.

5.ª Si el rematante hubiese dejado transcurrir los plazos señalados en las dos cláusulas anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las obras y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y los daños y perjuicios si los hubiese.

7.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de un mes, contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) años.

8.ª Si durante el curso de las obras se aumentase ó disminuyese el presupuesto aprobado por ellas, por modificaciones autorizadas por la Superioridad, el plazo de tres (3) años, que se fija en la cláusula anterior será aumentado ó disminuido en la misma proporción que el presupuesto de las obras.

9.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Depositario pagador de la Junta de obras del puerto de Almería la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas todos los meses en que se ejecute obra y antes del día quince (15) de cada mes.

11. El Ingeniero director de las obras formará antes del día quince (15) de cada mes una relación valorada y certificación de las obras ejecutadas en el mes anterior.

12. La Junta de obras del puerto de Almería pagará las obras ejecutadas por el contratista por medio de libramientos expedidos en virtud de la certificación de obras dada por el Ingeniero director dentro de los dos (2) meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación.

13. El importe de las obras que ejecute el contratista se abonará su mitad en metálico, y la otra mitad en valores de títulos del empréstito, para el que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto por Real orden de 4 de Abril de 1905, en el caso que resultase ineficaz el pago total de las obras con títulos del referido empréstito; el pago de los libramientos á que se refiere la cláusula anterior se efectuará siempre dentro de los dos (2) meses siguientes al que corresponda la certificación de las obras ejecutadas, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente.

14. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por lo tanto, los derechos que el art. 40 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Madrid 14 de Febrero de 1906.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Serantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte presenta a la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 41 (P. V.)

PARRAFO 1.º

Minerales de hierro, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIONES		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
DE PROCEDENCIA		NORTE							
DE DESTINO		Principal	Bilbao	San Juan de Nieva	A. y G.	Barcelona	Ciñero Santa Ana	San Juan de las Abadesas	TOTAL
SIN RECIPROCIDAD		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ornaiztegui...	Araya.....	3'50	»	»	»	»	»	»	3'50
Ornaiztegui...	Hendaya.....	3	»	»	»	»	»	»	3
Tolosa.....	Pasages.....	2	»	»	»	»	»	»	2
	Hendaya.....	2'50	»	»	»	»	»	»	2'50
	Ablaña.....	»	»	»	12'48	»	»	»	12'48
La Rúa-Petín..	Gijón.....	»	»	»	14'36	»	»	»	14'36
	Trubia.....	»	»	»	13'60	»	»	»	13'60
	La Felguera....	»	»	»	12'76	»	0'68	»	13'44
Montefurado...	Monforte.....	»	»	»	2'40	»	»	»	2'40
Baamonde.....	Coruña.....	»	»	»	3'52	»	»	»	3'52
	Mieres.....	»	»	»	3'30	»	»	»	3'30
	Gijón.....	»	»	»	5'30	»	»	»	5'30
Ciñera.....	La Felguera....	»	»	»	3'66	»	0'69	»	4'35
	San Juan de Nieva	»	»	0'84	4'51	»	»	»	5'35
Veriña.....	La Felguera....	»	»	»	2'65	»	»	»	2'65
Gijón.....	Ciñero-Santa Ana.	»	»	»	2'047	»	1'098	»	3'145
S. Juan de Nieva	Ciñero-Santa Ana.	»	»	1'015	1'065	»	1'065	»	3'145
Haro.....	Bilbao-Abando...	»	4'95	»	»	»	»	»	4'95
Pobes.....	Bilbao-Ripa....	»	4	»	»	»	»	»	4
	Araya.....	3'08	4'92	»	»	»	»	»	8
Bilbao-Abando.	Beasain.....	5'92	5'08	»	»	»	»	»	11
	Irurzun (Vía Miranda-Alsasua)	4'36	5'89	»	»	1'75	»	»	12
Ripoll.....	Barcelona.....	»	»	»	»	0'25	»	5	5'25
San Juan de las Abadesas....	Barcelona.....	»	»	»	»	0'25	»	5'50	5'75

PARRAFO 2.º

Minerales de hierro, por trenes completos de 15 plataformas, cargadas con 10.000 kilogramos cada una, ó pagando por dicho peso como minimum.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PERIODOS DE APLICACION	PRECIOS por 1.000 kilogramos. Pesetas.
SIN RECIPROCIDAD			
Irún.....	Pasages-Puerto.....	15 de Septiembre á 15 de Febrero.	1'15
Ormaiztegui.....	Pasages-Puerto.....	16 de Febrero á 14 de Septiembre.	1
		En todo tiempo.....	2'10

En los anteriores precios no se hallan comprendidos los arbitrios que establecen las tarifas particulares de la Sociedad general del Puerto de Pasages por derechos y gastos de puerto. Los pedidos de material se harán por escrito, y con cuarenta y ocho horas de anticipación, al Jefe de la estación de salida.

Las operaciones de carga serán de cuenta del remitente, quien deberá verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que los vagones hayan sido puestos á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga por cuenta del interesado, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por dicha operación.

Una vez efectuado el transporte y hecho entrega de los vagones en la vía correspondiente de la Sociedad general del Puerto de Pasages, aquellos habrán de ser devueltos á esta Compañía dentro de las seis horas hábiles siguientes á la en que se hizo la entrega. Si transcurrido este plazo no hubieran sido devueltos, se percibirá en concepto de alquiler del material la suma de cincuenta céntimos de peseta por vehículo y hora de retraso.

El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las expediciones habrá de satisfacerse en la estación de salida.

PARRAFO 3.º

Minerales de hierro, por trenes completos de 30 plataformas, cargadas con 10.000 kilogramos cada una, ó pagando por dicho peso como minimum.

DESDE LA ESTACIÓN DE VIÉRNOLES A LA DE SANTANDER SIN RECIPROCIDAD	Precio por 1.000 kilogramos.....
	2 pesetas.

CONCESION ESPECIAL

El remitente que durante el período de un año, desde la fecha en que se efectúe la primera expedición con arreglo al precio y condiciones de la presente tarifa, hubiera expedido en la Estación de Viérnoles un minimum de 40.000 toneladas de minerales de hierro, disfrutará como bonificación la cantidad de 0'88 pesetas por tonelada, computándose la suma de lo expedido para cualquier destino comprendido entre Viérnoles y Santander.

PARRAFO 4.º

Minerales de hierro, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

DE LA ESTACIÓN DE CASTEJÓN		NORTE								
A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD		Principal	Barcelona	TOTAL	DE LA ESTACIÓN DE MONTEFURADO				TOTAL	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD				Pesetas	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Principal	Santander	A. y G.	Ciñero Santa Ana	Pesetas	
Pasages.....		3'65	5'60	9'25	Coruña.....	»	»	9'16	»	9'16
					Ciñera.....	»	»	9'48	»	9'48
Hendaya.....		4'20	5'60	9'80	Ablaña.....	»	»	12'84	»	12'84
					Gijón.....	»	»	14'68	»	14'68
					La Felguera....	»	»	13'12	0'68	13'80
Bilbao-Ripa....		»	»	10	Santander.....	3'20	5'56	12'76	»	21'52

CONCESIONES ESPECIALES

El remitente que durante el período de un año hubiera expedido un minimum de 50.000 toneladas de mineral de hierro desde Castejón, con destino á Pasages, Hendaya y Bilbao-Ripa (computándose la suma de lo recibido en los tres destinos), ó el que en el mismo espacio de tiempo hubiera expedido igual tonelaje desde Montefurado con destino á Coruña, Ciñera, Ablaña, Gijón, La Felguera y Santander (computándose también la suma de lo recibido en los seis destinos), disfrutará como bonificación la diferencia resultante entre los precios aplicados con arreglo al cuadro anterior y los definitivos que se fijan en el siguiente por cada 1.000 kilogramos.

DE LA ESTACIÓN DE CASTEJÓN		NORTE			DE LA ESTACIÓN DE MONTEFURADO		NORTE				TOTAL
A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD		Principal	Barcelona	TOTAL	A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD				Pesetas		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Principal	Santander	A. y G.	Ciñero Santa Ana	Pesetas	Pesetas	
Pasages.....		3'18	4'90	8'08	Coruña.....	»	»	8'02	»	8'02	
					Ciñera.....	»	»	8'30	»	8'30	
Hendaya.....		3'67	4'90	8'57	Ablaña.....	»	»	11'24	»	11'24	
					Gijón.....	»	»	12'85	»	12'85	
					La Felguera....	»	»	11'48	0'60	12'08	
Bilbao-Ripa....		»	»	8'75	Santander.....	2'80	4'86	11'17	»	18'83	

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

1.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas del itinerario correspondiente, podrán disfrutar de los precios contenidos en la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

Se exceptúan de esta regla general los precios asignados á las concesiones especiales, que sólo son aplicables entre las estaciones que aquéllas determinan.

2.ª Cuando los transportes se verifiquen en material propiedad de los remitentes, los precios de esta tarifa se reducirán en medio céntimo de peseta por tonelada y kilómetro.

3.ª El remitente á quien corresponda la bonificación á que se refieren las concesiones especiales de los párrafos 3.º y 4.º de esta tarifa, habrá de solicitarla del Sr. Jefe del tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por triplicado, en la que conste:

- a) El número y fecha de cada expedición, con indicación del destino.
- b) El número de vagones y la carga de cada uno.
- c) Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN (1)

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

	Días laborables.	Domingos y días festivos.
Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.ª Para que las remesas destinadas á puntos en que haya puerto de mar puedan disfrutar de los precios de esta tarifa será condición indispensable que aquéllas se retiren y descarguen en la estación de destino consignada en la declaración, no hallándose la Compañía obligada á verificar reexpedición alguna para otros destinos sin el previo cumplimiento de dichos requisitos.

3.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 4.ª, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización, cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
— de tres días.....	— del 15 por 100.
— de cuatro días.....	— del 20 por 100.
— de cinco ó seis días.....	— del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo fijado en la condición 4.ª, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, computándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

6.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales:

	RECORRIDO		MAXIMUM DE MERMA EN LOS RECORRIDOS SUPERIORES Á 200	
	Hasta 200 kilómetros.	Mayor de 200 kilómetros.	En verano.	En invierno.
Mineral á granel	2 por 100.	1 por 100 por 100 kilómetros	3 por 100.	2 por 100.
Idem envasado.	1 por 100.	1 por 100 por 100 kilómetros	2 por 100.	1 por 100.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior y sea imputable á mermas naturales no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1886.

8.ª Las remesas que se facturen por esta tarifa, y salvo los casos en que otra cosa se previene, no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

(1) Téngase en cuenta las condiciones particulares que comprende el párrafo 2.º de esta tarifa.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que los remitentes, á quienes previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitaren otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto á recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### Condiciones especiales que debe reunir el material de los particulares para su circulación por la línea del Norte.

Los vagones que los particulares presenten para circular por las líneas del Norte deberán adaptarse al mismo gabarit que los vehículos análogos del Norte, en lo que se refiere á las dimensiones exteriores de la caja y del bastidor.

El peso máximo sobre el carril no podrá pasar de 14'5 toneladas por eje, y se reducirá á lo que admitan los puentes de la vía, si el vehículo ha de circular en determinadas secciones.

El mínimo de cargamento no será inferior á 10 toneladas.

Los particulares que presenten un solo vehículo tendrán que proveerlo de freno de husillo, con garita, actuando sobre todas sus ruedas.

Los que presenten dos tendrán que proveer uno de ellos de freno en iguales condiciones, y el otro de galga.

Cuando se presenten tres ó más vehículos, las dos terceras partes deberán estar dotadas de galga, y la tercera parte restante de freno de husillo con garita.

De freno automático por el vacío los vagones frigoríficos y todos los demás que puedan emplearse en transportes de mercancías de gran velocidad, por si tuvieran que engancharse en los trenes que figuran con esta clase de frenamiento, instalando también en la tercera parte de estos vehículos el freno de husillo.

#### Condiciones generales aplicables al material propiedad de los particulares.

1.ª Para ser admitidos los vehículos es condición indispensable que hayan sido reconocidos y recibidos por el Servicio del material de la Compañía del Norte, á cuyo efecto los dueños someterán á la aprobación de la misma los planos detallados de dichos vehículos y pliego de condiciones referentes á la calidad de las materias empleadas; además es indispensable la autorización de la Inspección facultativa del Estado.

2.ª También podrán ser admitidos á circular por las líneas del Norte los vehículos matriculados en la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

3.ª La Compañía, aun después de haber admitido los vehículos en las condiciones antedichas, tendrá derecho para retirar de la circulación, en cualquier punto y momento, los vehículos que por averías ó desgaste de sus piezas no parezcan ofrecer completa seguridad para la circulación, á juicio de los agentes de la conservación del material de la Compañía.

4.ª Los vagones deberán entregarse con las cajas de grasa debidamente provistas de aceite, el cual será de la misma clase que el empleado por la Compañía, ú otro de calidad por lo menos igual. El engrase en ruta, así como el reemplazo de las zapatas de freno usadas, se harán por los agentes de la Compañía, los cuales cuidarán del material como si fuera de la misma.

5.ª La conservación de los vehículos en todos sus órganos, así como el de las llantas, muelles, cajas de grasa y cojinetes quedará á cargo de los dueños, los cuales podrán pedir á la Compañía los trabajos al efecto ó hacer reparar sus vehículos en cualquier taller.

6.ª Si los vehículos exigiesen en ruta alguna reparación urgente, la Compañía cuidará de hacerla con cargo al consignatario, cobrando el precio de coste (gastos generales inclusive), más el gasto de transporte si hubiese aumento de recorrido para llevar el vehículo averiado á algún taller y que no estuviera situado precisamente en el trayecto que haya de recorrer normalmente el vehículo.

La Compañía presentará al destinatario factura detallada de todos los gastos que hubiera originado la reparación.

7.ª Al presentarse un vehículo para la circulación en las líneas del Norte se le fijará una serie en relación con las iniciales del nombre del dueño, que se estampará en cada lado, así como el número de orden, la tara, la carga máxima y el letrero *Norte*; ningún vehículo podrá recibir las iniciales existentes ya en otros vehículos en servicio.

Para facilitar las reparaciones á que se refieren las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, los principales órganos de los vehículos, ruedas, ejes, cajas de grasa completa, muelles de suspensión, aparatos de choque y tracción y órgano del freno deberán ser del tipo adoptado por la Compañía.

8.ª La Compañía efectuará por su cuenta las reparaciones referentes á las averías que por culpa suya se produzcan en el material, pero no las que se originen por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

9.ª La Compañía no abonará indemnización alguna por la detención de los vehículos durante su reparación por las averías á que se refiere la condición 6.ª.

Tampoco responderá de la duración de los trabajos de conservación á que se refiere la condición 5.ª, ni tendrá obligación de sustituir las piezas averiadas por otras iguales de su propiedad, sin previo acuerdo con el dueño del vehículo, en el caso de que la reparación se hiciera en sus talleres; pero las reparaciones se harán con toda la celeridad posible.

10. En el caso de paralización de los vagones, bien por no utilizarlos sus dueños, bien porque de ellos no disponga el consignatario, se percibirá por derecho de custodia, cuando se hallen dentro del recinto de las estaciones y transcurrido que sea el plazo de cuarenta y ocho horas, para cada operación de cargue ó descargue:

#### Cuando los vehículos estén vacíos.

Pesetas 0'10 por día y por eje de vehículo.

#### Cuando los vehículos estén cargados.

Pesetas 0'05 por cada tonelada y para el primer día.

— 0'10 por cada tonelada y día desde el segundo hasta el quinto.

— 0'20 por cada tonelada y día desde el sexto en adelante.

11. El remitente y el consignatario deberán hacer constar, con los agentes de la Compañía en las estaciones de salida y de destino, el estado en que los vehículos sean entregados ó recibidos por las mismas, pues á falta de este requisito por parte de aquéllos, se entenderá que se conforman con las declaraciones de dichos agentes.

12. Cuando se empleen vehículos para transportes de Francia, en cuyo caso es indispensable el transbordo de la mercancía, el remitente cuidará al regresar á la frontera el vehículo vacío, de cumplir en la Aduana española todas las operaciones y formalidades, pues acerca de este punto, la Compañía declina todo género de responsabilidades.

Quedan anuladas por la presente tarifa las siguientes adiciones á la especial núm. 1, de pequeña velocidad.

2.ª Adición, vigente desde el 10 de Octubre de 1903.

5.ª Adición, vigente desde el 1.º de Agosto de 1901.

9.ª Adición, vigente desde el 1.º de Abril de 1902.

12. Adición, vigente desde el 15 de Marzo de 1904.

21. Adición, vigente desde el 10 de Julio de 1903.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Director general, Burell.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Soria.

#### Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo con fecha 25 de Abril último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 23 de Junio próximo, y hora de las doce, para que, ante la Jefatura de Obras públicas de la misma, plaza de San Esteban, núm. 4, se celebre la subasta de acopios de piedra para conservación durante el año de 1906 de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero, en cuyo Centro, y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, sirviendo de tipo para el remate el importe del presupuesto de contrata, que asciende á mil novecientas noventa y nueve pesetas noventa y un céntimos (1.999'91).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse á los mismos el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de veinte pesetas, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales se procederá como dispone el art. 11 de la referida Instrucción.

Soria 12 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Rojas.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia referente á la subasta de acopios para conservación de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero durante el año de 1906, y de los presupuestos y pliego de condiciones correspondientes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de .... (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo indicado; pero advirtiendo que será desechada la propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—561

### Comisión provincial de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 306 del Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, y de lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 23 de Abril último, debe proveerse por oposición la plaza de Médico segundo de aquel establecimiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con arreglo á las siguientes Bases.

1.ª El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 31 del actual.

2.ª Dentro de los cuatro días primeros de Junio inmediato se reunirá el Tribunal nombrado al efecto para constituirse y formar la lista de opositores, determinando si todos reúnen las condiciones exigidas y consignadas en este anuncio. Al efecto se hallarán ya en su poder las instancias y documentos que las acompañan.

3.ª Los ejercicios darán principio el día 6 de dicho mes de Junio, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, á las diez de la mañana.

4.ª En la primera sesión pública se verificará el sorteo de trincas, ó binsas si el número de opositores no fuera divisible por tres, y se determinará el orden en que haya de ejercitar cada opositor.

5.ª Si media hora después de la señalada para un ejercicio no se presentara el opositor á quien correspondiese actuar, se entenderá que renuncia á continuar la oposición. Si alegara motivo justificado, á juicio del Tribunal, se suspenderá el

acto por ocho días á lo sumo, actuando entre tanto las demás trincas.

6.ª En el caso de renunciar definitivamente un opositor á continuar los ejercicios, se correrán los lugares para las trincas, por el orden en que fueron sorteados, de modo que resulten trincas ó binsas completas y que todos verifiquen igual número de ejercicios. En el improbable de ser un solo opositor, dos Vocales del Tribunal, designados por éste, suplirán á los contrincantes.

7.ª Cualquiera duda que ocurra ó cuestión que se presente sobre los ejercicios, no prevista en este anuncio, será resuelta por el Tribunal, y á su decisión habrán de atenerse los opositores.

8.ª La Secretaría del Tribunal redactará las actas de todas las sesiones, tanto privadas como públicas, consignando en éstas los puntos sobre que hayan versado, y serán firmadas por todos los Jueces que hubiesen asistido.

9.ª Las Memorias redactadas y leídas por los opositores serán rubricadas por el Secretario y se unirán al expediente de la oposición.

10. Terminados los ejercicios, y en el preciso término de cuarenta y ocho horas, formará el Tribunal las propuestas en terna correspondientes. Al efecto se decidirá primero si hay lugar á ellas, y en caso afirmativo se votará en votación secreta y por papeletas el nombre del que haya de ocupar la plaza, atendiendo á su mérito relativo. En el caso de que en una votación ningún opositor obtenga mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos más favorecidos, y si entonces resultaran empatados se leerán los respectivos expedientes y se volverá á votar, y en caso de nuevo empate decidirá la antigüedad del título.

11. El Presidente remitirá á la Excm. Diputación las propuestas votadas, firmadas por los Jueces, con todo el expediente de la oposición.

12. Para poder tomar parte en la oposición, los aspirantes deben reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.
- 3.º Deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial en el plazo marcado en la base 1.ª, acompañando su título profesional ó copia legalizada del mismo, hoja de estudios y relación de méritos y servicios.

13. Los ejercicios de que ha de constar la oposición serán tres:

El primero consistirá en redactar, en el término de cuatro horas, una Memoria sobre un punto general de Medicina, el mismo para todos los opositores, sacado de la suerte por el opositor más joven de entre varios designados previamente por el Tribunal. Al efecto, los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de procederse al ejercicio, fijarán los puntos científicos sobre el que ha de versar, que serán lo menos dos por cada opositor, y escritos en papeletas y papel suficiente sellado con el de la Diputación. Todos los opositores escribirán sus Memorias sin notas ni libros, y, á ser posible, en un mismo local, con la debida separación y bajo la vigilancia de uno de los Jueces.

Los puntos científicos elegidos pertenecerán á las asignaturas de Obstetricia, enfermedades de niños y de ancianos, enfermedades mentales y cualquiera otro que juzgaren conveniente.

Terminado el plazo marcado, el Secretario recogerá de los opositores las Memorias, que habrán de ser firmadas por los interesados, y cerradas en sobres visados por el Presidente, quien las conservará hasta su examen por el Tribunal y su lectura por los opositores en la última sesión pública.

El segundo ejercicio consistirá en la oposición completa de un caso clínico. Al objeto, pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres papeletas que designen otros tantos enfermos de los existentes en el Hospital de la Misericordia de esta ciudad ó en el Hospicio ó Inclusa, y el actuante extraerá en público una, pasando en seguida á examinar al enfermo que le haya correspondido, á presencia de los Jueces y de los opositores de su trinca. Los contrincantes podrán también reconocer al enfermo, no debiendo durar más de media hora

el examen del primero y de un cuarto de hora el de cada uno de los segundos.

Vueltos al local de la oposición, y después de media hora de comunicación, hará el actuante la historia clínica del enfermo, sin emplear en ello más de media hora. Cada contrincante le hará después las objeciones que crea oportunas durante veinte minutos ó media hora, si fuese uno solo, y á ellas contestará el actuante en igual tiempo.

En el tercer ejercicio los opositores disertarán sobre un punto sacado á la suerte de entre otros varios, designados por el Tribunal, referentes á seroterapia, terapéutica puerperal, técnica bacteriológica, prácticas de desinfección y casos de Cirugía general.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público y de los Profesores de Medicina y Cirugía á quienes pueda interesar.

Segovia 4 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente, Atilano Esteban. X—1205

### Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Debiendo procederse á la contratación del servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia por término de tres años, y con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente anuncio que el acto de la subasta se verificará en el despacho de esta Delegación el día 26 de Junio próximo, á las doce, por pliegos cerrados y bajo el de condiciones que queda de manifiesto en la Administración de Hacienda, siendo de advertir que no se admitirá postura que exceda de diez céntimos de peseta por cada pliego de impresión, y que para presentarse como licitador ha de acompañarse el documento justificativo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia la cantidad de cien pesetas, acompañando la cédula personal y sujetándose al modelo de proposición que á continuación se inserta.

La Coruña 9 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

#### Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.ª)

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., piso ....., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de la Coruña, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de .... (en letra) céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) S—562

### Obispado de Vitoria.

Se pone en conocimiento de los Sres. Arquitectos que piensan tomar parte en el concurso abierto para la construcción de la nueva catedral de Vitoria que no será la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando la que califique los proyectos que se presenten, como estaba anunciado, sino un Jurado de Arquitectos, que se nombrará á su debido tiempo; por tanto, queda modificado en este sentido el párrafo 2.º de la base 2.ª de concurso de proyectos, anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 27 de Febrero del presente año.

Vitoria 11 de Mayo 1906.—/ José, Obispo de Vitoria.

X—1206

### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la ejecución de las obras de construcción en el Parque de este Arsenal de una caseta de pruebas para el ramo de Artillería, bajo el precio tipo de 2.260 pesetas, conforme al plano y con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de

este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 113 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá fiar como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 226 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde

el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. ...., de tal fecha)

(ó en el Boletín oficial de la provincia de ..... núm. ...., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de una caseta de pruebas para el ramo de Artillería en el Parque del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 11 de Mayo de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—560

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.**

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 1241 de 4 de Mayo del año actual; Boletín oficial de la provincia de Murcia núm. 108, de 4 del mismo, y Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 26, del repetido 4 de Mayo, para la adquisición de cuatro placas necesarias para reemplazar las existentes en los condensadores del crucero Lepanto, se celebrará en el sitio y forma anunciados, el día 7 del mes de Junio próximo, dando comienzo el acto á las once de su mañana.

Este anuncio se hará público por edictos en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia por el conocimiento que tengan del que se inserta en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 10 de Mayo de 1906.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—559

**Administración de Hacienda de la provincia de Orense.**

Relación de los Sres. Médicos que hasta el día de hoy se han provistado de patente en esta provincia para ejercer la profesión en el presente año, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para su publicación en la «Gaceta de Madrid».

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	CUOTA DEL TESORO de la patente adquirida. — Pesetas.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	CUOTA DEL TESORO de la patente adquirida. — Pesetas.
Orense.....	D. Ramón Quesada.....	50	San Amaro.....	D. Cesáreo Tizón.....	25
»	Ricardo Gutiérrez.....	50	Maside.....	José Ferreiroa.....	44
»	José Rivera.....	50	Villamarín.....	Antonio Quero.....	35
»	Francisco José Rionegro.....	50	Amoio.....	Celso Rogina.....	50
»	Antonio Rodríguez Iglesias.....	50	Acebedo.....	Cesáreo Lorenzo.....	25
»	Ildefonso Memendano.....	50	Castell.....	Benito Gil.....	61'70
»	José María Garza.....	50	»	José Cobdas.....	20
»	Fructuoso Alonso.....	50	Celanova.....	Manuel López.....	20
»	Bernardino Temes.....	25	»	Emilio Velo.....	20
»	José Nogueira Mesa.....	50	Gomesende.....	Gumersindo Romasanta.....	25
»	Amancio Deza.....	50	»	Francisco López.....	25
»	Gumersindo Parada.....	50	Villanueva.....	Francisco Vázquez.....	20
»	Heriberto Sabinedo.....	50	Bola.....	Rodolfo Serrapio.....	20
»	Antonio Fuentes.....	50	Parada del Sil.....	Dario Gómez.....	25
»	Augusto Novoa.....	50	Idem.....	Belisario Bernádez.....	25
»	Eladio Vázquez.....	50	Cortegado.....	Miguel Varela.....	25
»	Manuel de Sas.....	50	Puentedeuva.....	Eduardo Bernádez Núñez.....	25
»	Lino Porto.....	50	Pinujin.....	Ladislao Castro Carpintero.....	20
»	Jesús Taboada Diéguez.....	50	Merco.....	José Álvarez Puga.....	20
Canedo.....	Pedro Mateos.....	50	Castro-Caldelas.....	Laureano Quesada.....	50
»	César González.....	25	»	Ricardo Martínez.....	50
Barbadanes.....	Manuel Garza.....	25	»	Sebastián Vázquez.....	25
Nogueira.....	Manuel Moreiras.....	20'40	»	Manuel Aldemira.....	25
»	Fernando Leonato.....	20'40	»	Francisco Fernández Gacio.....	25
Ginzo.....	Leopoldo Alvarez.....	20'40	Río.....	Tomás Rodicio.....	25
»	Lorenzo Mathé.....	20'40	Petín.....	Teodosio González Escudero.....	25
»	Marcial Velasco.....	20'40	Rúa.....	Victor Fernández Conti.....	25
»	Matías González.....	20'40	Laroca.....	Ricardo Fernández.....	25
»	Valerio Campos.....	20'40	»	José Quiroga.....	25
»	Teodosio Colmenero.....	20'40	»	José Rodríguez Alvarez.....	25
»	Salvador Rodríguez.....	20'40	»	Eduardo Pereira.....	25
Rairiz.....	José Fernández.....	20'40	»	Baldomero Feroso.....	25
Peroja.....	Constantino Bouzo.....	25	»	Vicente Vázquez.....	25
»	Vicente Pardo.....	25	»	Avelino Domínguez.....	25
»	Modesto Rodríguez.....	25	»	Manuel Martínez.....	25
»	José María Fernández.....	25	»	Ramón Villarino.....	25
»	Segundo Feijóe Montenegro.....	25	»	Joaquín Vello Diéguez.....	25
»	Manuel Baezo.....	25	»	Cesáreo Feijóe.....	25
Castrelo del Valle.....	Antonio Limio.....	25	»	Eduardo Alfeirán.....	25
Cualedro.....	Fabriciano Gallego.....	25	»	Luis Alén.....	25
Saza.....	Celso Vila.....	25	»	Ricardo Padrón.....	25
Monterrey.....	Severiano Limia.....	25	»	Tomás Vidal.....	25
Oimbra.....	Bernardo García.....	25	»	Manuel Martínez.....	25
Ríos.....	Rodolfo Grande.....	25	»	Antonio Rodríguez.....	25
»	Juan Guerra.....	25	»	Javier Memendano.....	25
»	Benito Diéguez.....	25	»	Favio López.....	25
»	Mariano Diéguez.....	25	»	Ramón Bouzas.....	25
Villardevos.....	José González.....	25	»	Luis Conde.....	25
Bollo.....	Francisco Rivera.....	25	»	Alvaro Aldemira.....	25
»	Gonzalo Martínez.....	25	»	Antonio Bouzas.....	25
»	Leoncio Martínez.....	25	»	Felisindo Rumbos.....	25
Viana.....	Aureliano Roua.....	25	»	Felisindo Rodríguez.....	25
Gudiña.....	Aristides Avila.....	25	»	Francisco Grande.....	25
Ergos.....	Marcial Moreiras.....	25	»	Gumersindo Nieto.....	25
Pereiro.....	Camilo Cerviño.....	25	»	José Enriquez.....	25
»	Andrés Vázquez Berca.....	25	»	Constantino Alvarez.....	25
»	Aurelio Tabarés.....	40	»	Antonio Lorenzo.....	25
»	Emilio Conde.....	40	»	Juvenal Alvarez.....	25
»	Francisco Sarmiento.....	40	»	Lisardo Alvarez.....	25
Manzanedo.....	Fermin Hervella.....	25	»	Gumersindo González.....	25
Carballino.....	Arturo Rodríguez.....	50	»	Manuel Tejada.....	25
»	Agustín Lizarraga.....	25	»	Enrique Román.....	25
»	José García.....	25	»	José Rodríguez Quintas.....	25
»	Andrés González.....	25	»	Perfecto Estevez.....	25

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del citado Real decreto de 13 de Agosto de 1894, quedando prohibido á todos los Farmacéuticos el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice; y de infringir la anterior disposición incurrirán en la multa que previene el art. 6.º de aquél, así como los Sres. Médicos que se pruebe que ejercen la profesión sin poseer el certificado talonario que les autorice para ello. Orense 9 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Trigueros.**

D. Luis Dherbe Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, y término de veinte años, con arreglo al tipo y condiciones que se consignan en el pliego que á continuación se

inserta, cuyo original se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El remate tendrá efecto á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, dando principio á las diez, bajo mi presidencia, ó la del Teniente en quien delegue, y asistido de otro Concejal que designará el municipio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, escritos en el papel correspondiente y á tenor de lo establecido en la condición segunda del pliego que, como antes se ha dicho, se publica á continuación:

*Pliego de condiciones para la subasta.*

1.ª Será objeto de este contrato el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, y término de veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial, sin que en todo este espacio de tiempo pueda el Ayuntamiento autorizar ni consentir la instalación de otra red con destino á dicho alumbrado público, ni contratar el servicio con tercera persona, ni implantarlo por administración, sino en virtud de la rescisión de este contrato, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, escritas en el papel correspondiente, en cuyo sobre se lea: «Proposición para optar a la subasta del servicio del alumbrado público de Trigueros por medio de la electricidad», ajustándose al siguiente modelo, y prefiriéndose de entre todas las que se hicieren la que ofrezca realizar el servicio por el tipo más bajo.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato del servicio del alumbrado público de esta villa durante veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial, se obliga a prestar dicho servicio, con sujeción al referido pliego, por la cantidad de (tantas pesetas, en letra) anuales, y a cumplir todos los preceptos de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco y Reglamento para instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

(Fecha y firma.)

3.<sup>a</sup> No obstante lo establecido en la condición anterior, se reserva a D. Joaquín Toronjo Romero, vecino de Alosno, como iniciador de la instalación, el derecho de tanteo en caso de presentarse alguna proposición más ventajosa que la suya, y de no convenirle utilizar dicho derecho, quedará obligado el rematante a abonar al expresado señor el importe del estudio, proyecto y demás trabajos realizados, sin cuyo pago no se considerará adjudicada la subasta.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará a los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, dando principio a las diez, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en quien delegue, y asistido de otro Concejal, que designará el Ayuntamiento, guardándose en su celebración todas las reglas señaladas en los artículos 17 y 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores previamente al acto será del cinco por ciento del tipo anual que sirve de base para la subasta, que asciende a doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el municipio, en la forma y condiciones que determina el art. 13 de dicha Instrucción.

6.<sup>a</sup> La fianza definitiva que debe prestar el rematante será el diez por ciento del importe anual del contrato, la cual será formalizada dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de aquél, y en la misma clase de valores que expresa la condición anterior. Esta fianza definitiva será devuelta al contratista a los tres meses de hallarse inaugurado el alumbrado eléctrico y posesionado debidamente, respondiendo en lo sucesivo al cumplimiento del contrato con el material fijo y móvil de la instalación.

7.<sup>a</sup> Los gastos de instalación del alumbrado serán de cuenta del contratista, el que adquirirá a su costa los motores, dinamos, conductores y demás accesorios necesarios para que la instalación pueda considerarse completa.

8.<sup>a</sup> Los conductores serán aéreos, y estarán provistos de fusibles, y se fijarán a una altura de cinco metros sobre el nivel del suelo en los sitios donde los edificios lo permitan, y nunca podrán bajar de una altura de cuatro metros.

9.<sup>a</sup> El contratista instalará las redes de cables y fijará las luces en la vía pública, colocando al efecto los soportes, palomillas y demás accesorios en los edificios de la población, a cuyo fin se obliga al Ayuntamiento a formar y tramitar si fuese necesario el oportuno expediente para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica desde donde esté situada la fábrica para producir el fluido hasta el completo de la red, con arreglo a la ley de 23 de Mayo de 1900 y demás disposiciones vigentes, quedando obligado el contratista a reparar los desperfectos que con motivo de la instalación se causen en los edificios y terrenos que se utilicen para este fin.

10. Para que el Ayuntamiento pueda examinar y comprobar por sí mismo de una manera patente el exacto y fiel cumplimiento de este contrato, tendrá el rematante a disposición de la Corporación ó de cualquiera de sus empleados ó persona perita que se designe los aparatos y útiles necesarios, tales como faltómetros, vólmetro, galvanómetro, amperómetro, etcétera, etc., con objeto de medir la fuerza electromotriz é intensidad de la luz, tanto en las lámparas de arco como incandescentes.

11. La vigilancia para la seguridad y conservación del alumbrado será de cuenta del contratista, reservándose el Ayuntamiento la inspección del servicio para que se cumpla lo convenido con la mayor exactitud.

12. La Autoridad local castigará como infracción de policía urbana los actos abusivos que los particulares ejecutasen en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitar las acciones civiles y criminales que le correspondan para reclamar los daños que puedan causarle.

13. El alumbrado público que se contrata es de mil doscientas bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de diez, diez y seis y veinticinco, que se fijarán en los sitios que una comisión nombrada por el Ayuntamiento designe, tanto en las calles como en el interior de los edificios públicos para su servicio.

14. El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar la instalación de arcos voltaicos en el número é intensidad que crea conveniente, siendo de su cuenta el material y la instalación, y el entretenimiento de cuenta del contratista.

15. El alumbrado estará encendido todos los días media hora después de la puesta del sol, y durará hasta la una de la madrugada en todo tiempo.

No obstante lo prevenido en esta cláusula, lucirá el alumbrado hasta el amanecer de las noches siguientes: las de la víspera y función del Patrono; las de los días de Carnaval, Domingo de Piñata, Jueves y Viernes Santo, víspera y día del Corpus, víspera y noche de San Juan, las de los días de feria, la de Todos los Santos y la de Nochebuena.

16. La Corporación municipal se reserva el derecho de aumentar el número de lámparas al alumbrado público, y el precio de las que se aumenten nunca será mayor del que correspondan a las contratadas, según resultado de la subasta.

17. Para cada uno de los arcos que acuerde instalar, el Ayuntamiento abonará el precio por horas y bujía que resulte para el alumbrado que se contrata.

18. El contratista suministrará luz a los particulares que lo soliciten, mediante contratos ó suscripciones; pero está obligado a establecer su tarifa general, que no podrá exceder de los siguientes precios:

Por lámparas de cinco bujías, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales.

Por lámparas de diez bujías, tres pesetas cincuenta céntimos al mes.

Por lámparas de diez y seis bujías, cinco pesetas al mes.

Por lámparas de veinticinco bujías, seis pesetas cincuenta céntimos mensuales.

Por lámparas de mayor intensidad se estipularán precios convencionales entre el contratista y los particulares.

El suministro de energía eléctrica para otros fines distintos

de alumbrado quedará como materia de libre contratación entre los interesados.

19. El contratista empezará las obras de instalación al mes de adjudicado definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta a funcionar en el término de un año, siempre que no lo impida fuerza mayor.

20. El municipio no gravará con impuesto alguno esta industria ni a los consumidores del fluido, aunque este último se destine a otros usos industriales, y siempre que el administre los derechos de consumos, por sí ó por medio de arrendatario, exceptuando de pago los carbones, combustibles y todas las materias lubricadas y necesarias a la fábrica productora de fluido eléctrico, siempre que el impuesto ó gravamen no sea por imposición de una ley especial obligatoria para la Corporación, en cuya virtud se atemperará a sus disposiciones, sin que pueda hacer en este caso reclamación alguna el contratista.

21. El rematante percibirá de los fondos municipales el importe de su contrato por mensualidades vencidas, y si el Ayuntamiento retrasase más de dos meses los pagos tendrá derecho aquél a exigir el cinco por ciento anual por intereses de demora, y si pasados otros dos meses no hubiera recibido el pago, podrá el contratista notificar al Ayuntamiento la suspensión del alumbrado; pero siempre obrando y cumpliendo cuanto determina el párrafo 7.<sup>o</sup> del art. 33 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. Si durante dos años consecutivos el Ayuntamiento dejase de hacer efectivas las mensualidades, y por esta causa se rescindiera el contrato, indemnizará al arrendatario del importe total de la instalación, en la parte respectiva al alumbrado público, y abonará un cinco por ciento del interés anual de lo que se adeudase al rematante por las mensualidades vencidas y no satisfechas, con más los daños y perjuicios que dicha rescisión originase al contratista.

23. La Autoridad local queda facultada para poner multas por faltas en el servicio, ya sean leves ó graves, una vez comprobada, no excediendo las primeras del maximum que autoriza la vigente ley Municipal.

24. Se consideran faltas leves la extinción de un veinte por ciento de lámparas; la falta de limpieza de las mismas; el no sustituir las que durante diez noches hayan perdido más de veinte por ciento de poder luminoso; la negligencia en corregir los desperfectos, y las deficiencias de la instalación que resulten en perjuicio del alumbrado.

25. Se considerarán asimismo faltas graves la extinción total del alumbrado por más de tres noches, si es culpa del contratista ó desperfecto de la instalación; la suspensión del alumbrado por más de seis noches; las interrupciones periódicas y frecuentes del alumbrado ocurridas durante algunas horas y repetidas por más de diez noches; las intermitencias constantes y frecuentes de la luz, cuyas intermitencias sean causa de no poder utilizar el alumbrado para usos ordinarios, sus evidentes molestias y repetidas por más de doce noches. El tiempo en que han de repetirse las faltas anteriores se entiende en un mes.

26. El contratista no incurrirá en responsabilidad si las faltas enunciadas en la condición anterior fueran ocasionadas por tercero ó fuerza mayor.

27. Corresponde al Ayuntamiento conocer de las faltas, y para corregirlas instruirá las oportunas diligencias, oyendo al contratista y a un perito. Necesariamente, las multas que se impongan serán de cincuenta a ciento veinticinco pesetas las graves y de veinticinco las leves, y se deducirán de la cantidad que el rematante tenga que percibir mensualmente.

28. La repetición de las faltas graves de la misma naturaleza que sean producidas por iguales efectos y no corregidas en el término de tres meses, darán motivo para que por la Corporación municipal se abra una información, oyendo a peritos de ambas partes, eligiéndose otro en caso de discordia por la Autoridad judicial, que tendrá por objeto averiguar si en los aparatos ó redes ó material de la instalación existen desperfectos que produzcan dichas faltas, y en caso afirmativo podrá obligarse al contratista a que corrija dichos desperfectos, sustituya, arregle ó reforme los aparatos, red ó material que sean causas de las deficiencias del alumbrado, dándole el plazo necesario.

29. La fábrica ni aparatos no podrán venderse ni hipotecarse sin que la persona ó entidad que los adquiriera en propiedad quede obligado al cumplimiento del contrato y subrogado en todos los deberes y derechos del arrendatario, y al efecto traspasará éste a la vez el contrato en la forma prevenida por el art. 26 de la Instrucción antes citada.

30. Las farolas y el material del alumbrado público de petróleo hoy existente continuará siendo de la propiedad del Ayuntamiento, quien cuidará de su mejor conservación; pero estará en todo tiempo a disposición del contratista con el fin de que si por causas imprevistas no pudiese lucir el alumbrado eléctrico cualquier noche, las encienda ó disponga encender por su cuenta, cargo y riesgo, suministrando al efecto el aceite, petróleo y personal que se estime necesario para el cumplimiento de este servicio.

31. La negativa del contratista a cumplir las condiciones de este pliego será causa de la rescisión del contrato.

32. El contratista podrá transferir sus derechos y obligaciones a tercera persona ó formar Sociedad; pero en todos los casos deberá ser uno el individuo ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado en cuanto se refiera a efectos del contrato.

33. Por lo demás, siendo el contrato hecho á suerte y ventura para el rematante, no podrá éste por causa alguna pedir la alteración del precio ni rescisión del contrato.

34. El contratista, para todos los incidentes de la subasta y los que puedan surgir de ella hasta la terminación del contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose al de este Ayuntamiento.

35. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, papel y gastos de todas clases que ocasione la subasta, escritura, sus copias y formalización del contrato, así como el bastanteo del poder, caso de venir representado, cuyo bastanteo se hará por el Letrado de esta villa D. José Macías Belmonte.

36. El contratista se obliga no sólo a cumplir las condiciones que quedan estipuladas, sino todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones que regulan los concursos y contratos de la Administración general del Estado en cuanto no se opongan a aquéllas.

37. No podrán ser contratistas los que se hallen en cualquiera de los casos del artículo once de la repetida Instrucción.

38. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones de 7 de Octubre del Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

NOTA. En cumplimiento de lo que preceptúan los números décimo y décimotercero del artículo octavo de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que ni contra el acuerdo disponiendo la subasta de este servicio, ni acerca del anterior pliego de condiciones por que ha de regirse el contra-

to, se han presentado reclamaciones de ninguna clase dentro del término que fija el artículo veintinueve de la citada Instrucción, no obstante haberse anunciado al público en la forma prevenida, y que el precedente pliego ha sido aprobado definitivamente por la Junta municipal, no sólo en la parte que á ella compete, ó sea en cuanto afecta á las condiciones de pago al contratista, sino todas las demás cláusulas que el mismo comprende.

Trigueros 9 de Mayo de 1906.—Luis Dherbe. S—558

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos civiles ejecutivos seguidos por D. Nicanor Morales Arias contra D. Jerónimo Pérez Ortiz sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca á subasta por primera vez y término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa situada en esta Corte, y su calle de las Huertas, señalada con el número sesenta y siete moderno y tres antiguo, de la manzana doscientas treinta y una, perteneciente al Registro de la propiedad del Mediodía; su fachada por dicha calle tiene de longitud veintiséis y medio pies; la medianería de la derecha, entrando, ochenta y cinco y un tercio; la de la izquierda, ochenta y cuatro y tres cuartos, cerrando el sitio del testero con veinticuatro y medio pies; todas estas líneas forman la figura de un trapecioide que, medido geoméricamente, comprende de superficie dos mil ciento sesenta y siete pies cuadrados, equivalentes á ciento sesenta y ocho metros veinticuatro decímetros. Sobre la expresada área plana se halla construida la casa, que consta de piso bajo y sótano, principal, segundo, tercero y sotabanco; linda por su medianería derecha, entrando en ella, con la casa número sesenta y nueve de dicha calle de las Huertas, propia de Doña Matea García; por la izquierda con otra de Doña María Díaz, número sesenta y cinco de dicha calle, y por el testero con la casa número seis, calle de Jesús, perteneciente á D. Lorenzo Pérez.

Y otra casa situada en esta Corte, y su calle de Santa Inés, con vuelta á la de San Ildefonso, números respectivamente ocho y treinta y seis nuevos, uno antiguo de la manzana veintidós, en el mismo Registro del Mediodía. Según se consigna en el título de propiedad, esta casa tiene al Norte su fachada á la calle de San Ildefonso, con una longitud de ocho metros y cuatro centímetros; al Este, su fachada á la calle de Santa Inés, con línea de quince metros noventa y ocho centímetros; al Sur tiene por medianería la casa número diez de la calle de Santa Inés, que es el lindero de la izquierda, entrando, propia que se dice ser de los herederos de D. Matías Muro y D. Pedro Pérez, con una longitud de ocho metros treinta y seis centímetros; al Oeste, ó sea al testero, confina como medianería con la casa número treinta y cuatro de dicha calle San Ildefonso, en línea de diez y seis metros sesenta y ocho centímetros, y el lindero de la derecha con la longitud expresada es la misma calle de San Ildefonso. Las cuatro líneas que acaban de describirse forman un cuadrilátero irregular, cuya área plana ó superficie es de ciento treinta y tres metros ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes á mil setecientos veintitrés pies cuadrados y cincuenta y dos décimos de otro. Sobre este suelo se halla construida la casa, que consta de piso bajo, principal, segundo y tercero, sotabanco y buhardillas trasteras.

Cuyo acto, que se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día 25 de Junio próximo, á las dos y media de su tarde, previéndose á los licitadores:

Primero. Que las casas descritas han sido tasadas por D. José Purkiss, Maestro de obras titular, y D. José Grases Riera, Arquitecto, peritos nombrados respectivamente por las partes demandante y demandada, en las cantidades siguientes: la de la calle de Santa Inés, número ocho, con inclusión del terreno donde se halla, en *setenta y siete mil quinientas treinta y cinco pesetas*, y la de la calle de las Huertas, sesenta y siete, con igual inclusión, en *ochenta y seis mil seiscientos ochenta pesetas*.

Segundo. Que el tipo por que dichas dos fincas salen á subasta es el de su tasación respectiva.

Tercero. Que las posturas podrán hacerse por separado á cada una de las dos fincas, no admitiéndose ninguna de aquellas que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la casa á que se hiciera.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros; y

Sexto y último. Las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1906.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.—Rubricados.

Es copia.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—1207

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que por providencia dictada con fecha 30 de Abril último en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. José Ferrer y Pla, sobre secuestro, se saca á la venta en pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Sabadell el día 9 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, la finca siguiente:

«Finca.—Una casa situada en el pueblo de San Esteban del Castellar, distrito hipotecario de Sabadell, provincia de Barcelona, calle de San Jaime, número setenta, antes número cincuenta y ocho, que linda por su frente al Mediodía con dicha calle de San Jaime; por la derecha, saliendo, á Poniente, y por detrás ó testero, que es el Norte, con terreno de D. Melchor Pallás y Fatjó, y por la izquierda, ó sea al Oriente, con el antiguo camino de Castellar á San Lorenzo Savall. Consta de tres naves de planta baja y desván, siendo por su construcción de las que se denominan á la inglesa; con cobertizos, bodegas y otras dependencias, pozo con torre de mampostería y molino de viento; cercada en su frente con verja de hierro y molino de sus demás lados, con un espacio de terreno entre la casa y la cerca destinado á huerta, patio ó jardín, y ocupa, juntamente con dicho terreno, una superficie total aproximada de cuarenta y dos mil novecientos treinta pal-

mos, equivalentes á mil seiscientos veinte metros setenta y cinco centímetros cuadrados, formada por una anchura de ciento cincuenta y nueve palmos y una longitud de doscientos setenta palmos, ó sean seis solares.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de veintiséis mil pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca.

Si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

El rematante deberá consignar el precio á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; advirtiéndose que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registrador, la cual se halla de manifiesto, con los autos, en Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—1210

#### SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por este Juzgado y por auto dictado con fecha 1.º del actual en diligencias promovidas en el mismo á instancia de Doña Juliana Antonia Seguro, viuda, mayor de edad, vecina de Zarauz, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de su pariente Don José Bartolomé de Seguro y Arza, acordando se publique tal declaración por medio de edicto á los efectos del art. 186 del Código civil.

Dado en San Sebastián á 4 de Mayo de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. X—1208

#### Jurisdicción de Guerra.

##### CORUÑA

D. Enrique Mariñas Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de falta á concentración instruido contra el recluta destinado á este regimiento José Ramón Vigo Rama.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Ramón Vigo Rama, hijo de Felipe y de Teresa, natural de Serantes, Ayuntamiento de Lage, Juzgado de primera instancia de Carballo, en esta provincia, de estado soltero, de oficio jornalero, y de un metro 547 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho individuo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas y en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 5 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Enrique Mariñas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores. JG—2149

D. Manuel Pena Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de falta á concentración instruido contra el recluta destinado á este regimiento Juan Rama Toja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Rama Toja, hijo de Evaristo y de Carmen, natural de Cesullas, Ayuntamiento de Cabanco, Juzgado de primera instancia de Carballo, en esta provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y de un metro 687 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho individuo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Manuel Pena Vidal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores. JG—2145

D. Enrique Mariñas Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de falta á concentración instruido contra el recluta destinado á este regimiento Andrés Coteló Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Andrés Coteló Rodríguez, hijo de Francisco y Antonia, natural de Barisa, Ayuntamiento de Malpica, Juzgado de primera instancia de Carballo, en esta provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y de un metro 725 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho individuo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas y en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 6 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Enrique

Mariñas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores. JG—2140

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción que por la falta de concentración ante la Caja de reclutamiento de Orense se instruye á José Rey Rey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de Orense, por el Ayuntamiento de Ceroja, José Rey Rey, hijo de José y de Agustina, natural de San Cristóbal, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, desde que aparezca esta requisitoria inserta en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten; en caso contrario será declarado rebelde.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 6 de Abril de 1906.—Nicolás Contreras. JG—2211

D. Nicasio Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Nemesio Domínguez Losada por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado á la concentración en la Caja de reclutamiento del Barco de Valdeorras el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nemesio Domínguez Losada, artillero de este regimiento, natural y vecino de San Mamed, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de Nicolás y de María, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se desconocen por no aparecer consignadas en su filiación, teniendo de estatura un metro 716 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nemesio Domínguez Losada, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 7 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Nicasio de Aspe. JG—2209

D. José Morales Arboleya, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta Manuel Varela Vázquez, de Catoira de Cudeiro (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta citado, oficio labrador y estado soltero, que nació en 13 de Noviembre de 1884, y talla un metro 635 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten por la falta de concentración á la zona de Orense, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta de referencia, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 7 de Abril de 1906.—José Morales. JG—2210

D. Pedro Español Núñez, segundo Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero último se instruye al recluta de la zona de Orense y reemplazo de 1904 Manuel Soto Rúas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho mozo, hijo de Pedro y Avelina, natural del pueblo de Turey, Ayuntamiento de Canedo y Juzgado de primera instancia de Orense, cuyas señas personales, y que constan en su filiación, son las siguientes: es de un metro 600 milímetros, de oficio labrador y de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII (parte Norte), á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Coruña 8 de Abril de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Español.—El sargento Secretario, Angel Fernández. JG—2208

D. Francisco Alvarez de Sotomayor, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de falta á concentración instruido contra el recluta destinado á este regimiento Francisco Lema Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Lema Sánchez, hijo de José y de Teresa, natural de Traba, Ayuntamiento de Lage, Juzgado de primera instancia de Carballo, en esta provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y de un metro 563 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho individuo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 7 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Francisco A. de Sotomayor.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores. JG—2212

D. Jesús Galdo Pasapor, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54.

Cita, llama y emplaza al recluta Domingo Miranda Busto, del reemplazo de 1904, natural del Gándara, Ayuntamiento de Zas, provincia de la Coruña, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten por haber faltado á la última concentración.

Asimismo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, lo detengan y pongan á mi disposición en esta plaza caso de ser habido.

Dada en la Coruña á 12 de Abril de 1906.—Jesús Galdo. JG—2213

#### FERROL

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el artillero segundo de la misma Pedro Torres Gallego.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Pedro Torres Gallego, natural de Santa María de Foilebando, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 656 milímetros, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se sigue contra dicho individuo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Pedro Torres Gallego, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en el Ferrol á 3 de Abril de 1906.—Mariano Abizanda. JG—2153

D. Eduardo Arias y Ferreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1904 Nicanor Ovies Vega por haber faltado á la concentración para su destino á filas decretada por Real orden de 15 de Enero del corriente año (*Diario oficial* núm. 110).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Santa María del Mar, provincia de Oviedo, hijo de Gabino y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio obrero de fundición y cuyas señas personales no se consignan por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Dolores, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 10 de Abril de 1906.—Eduardo Arias y Ferreiro. JG—2152

D. León Puig Dublán, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el artillero de la expresada Comandancia José Emilio Iraga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de María, natural de la Coruña. Ayuntamiento y provincia de idem, estatura un metro 689 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el plazo señalado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 12 de Abril de 1906.—León Puig. JG—2214

#### GIJÓN

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento Infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración á filas se instruye contra el recluta de dicho Cuerpo Venancio Blasón Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del citado Cuerpo Venancio Blasón Suárez, hijo de Matias y Carmela, natural de Piqueña, Ayuntamiento de Somiedo, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, y estatura un metro 590 milímetros y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos de esta plaza, donde se aloja el regimiento Infantería del Principe, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 5 de Abril de 1906.—Julio Bertrand. JG—2154

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que instruye por haber faltado a concentración a filas el recluta del citado Cuerpo Constantino López García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del citado regimiento Constantino López García, hijo de José y Esperanza, natural de Piqueña, Ayuntamiento de Somiedo, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, y con un metro 595 milímetros de estatura, quinto de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se aloja el regimiento de Infantería Príncipe, para responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; apercibido que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 5 de Abril de 1906.—Julio Bertrand.  
JG—2159

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por haber faltado a concentración el recluta de dicho regimiento Jovino González Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de dicho Cuerpo Jovino González Martínez, hijo de Joaquín y Angela, natural de Santullano, Ayuntamiento de Somiedo, de esta provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero y estatura un metro 705 milímetros, quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos de esta plaza, donde se aloja el regimiento de Infantería Príncipe, para responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; apercibido que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 5 de Abril de 1906.—Julio Bertrand.  
JO—2160

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción al recluta del citado Cuerpo Basilio García Martino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de dicho Cuerpo Basilio García Martino, hijo de Bonifacio y Francisca, natural de Navarro, Ayuntamiento de Gozón, de esta provincia, de veintidós años de edad, jornalero y con la talla de un metro 592 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se aloja el regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, para responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; apercibido que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 5 de Abril de 1906.—Julio Bertrand.  
JG—2161

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción al recluta de este Cuerpo Emilio Rodríguez Fidalgo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del citado Cuerpo Emilio Rodríguez Fidalgo, hijo de Juan y María, natural de Villain, Ayuntamiento de Somiedo, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero y con la talla de un metro 590 milímetros, quinto de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se aloja el regimiento de Infantería del Príncipe, para responder a los cargos que le resulten en el presente expediente; apercibido que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para busca y captura de dicho acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 10 de Abril de 1906.—Julio Bertrand.  
JG—2157

D. Antonio Arias Farinas, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al recluta Manuel Menéndez Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Menéndez Díaz, hijo de José y de Manuela, natural de Quintana, Ayuntamiento de Salas, de esta provincia, de veintiún años, soltero, de un metro 603 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, donde se aloja la fuerza del regimiento de Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento que si no compareciese dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las debidas pre-

cauciones a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gijón a 6 de Abril de 1906.—Antonio Arias.  
JG—2158

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al recluta Inocencio Fernández Miranda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Inocencio Fernández Miranda, hijo de Ricardo y Concepción, natural de La Plaza, Ayuntamiento de Teverga, de la provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, de oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura y quinto de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 7 de Abril de 1906.—Faustino Alvargonzález.  
JG—2156

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al recluta Vicente Calzón Feito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Vicente Calzón Feito, hijo de Eusebio y María, natural de Villain, Ayuntamiento de Somiedo, de la provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, de oficio labrador, de un metro 675 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades debidas, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 7 de Abril de 1906.—Faustino Alvargonzález.  
JG—2155

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al recluta José Rodríguez Prendes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Rodríguez Prendes, hijo de Ramón y Florentina, natural de Carreño, Ayuntamiento de idem, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, de un metro 590 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 7 de Abril de 1906.—Faustino Alvargonzález.  
JG—2316

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se instruye al recluta Tiburcio San Cipriano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Tiburcio San Cipriano, de padres desconocidos, natural de Fonteviveros, provincia de Avila y avecindado en Candás, de la provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, de un metro 620 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 7 de Abril de 1906.—Faustino Alvargonzález.  
JG—2217

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración a filas se instruye contra el recluta de este Cuerpo Baldomero Vázquez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del expresado Cuerpo Baldomero Vázquez Fernández, hijo de Rodrigo y de Josefa, natural de El Mar, Ayuntamiento de Castrillón, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 665 milímetros, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, donde se aloja el regimiento de Infantería Príncipe, a responder a

los cargos que le resulten en dicho expediente; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, ocasionándole los perjuicios a que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón a 8 de Abril de 1906.—Julio Bertrand.  
JG—2215

#### GERONA

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Felip Torres por haber faltado a la concentración ordenada para el 1.º de Febrero de 1906.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio Felip Torres, natural de Laguardia, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Inés, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida Santo Domingo, número 5, piso segundo, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Felip Torres, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada Gerona a 6 de Abril de 1906.—Antonio Morán.  
JG—2219

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Toha Vilar por haber faltado a la concentración ordenada para el 1.º de Febrero de 1906.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Toha Vilar, natural de Llimiana, provincia de Lérida, hijo de Mateo y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Subida de Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Toha Vilar, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 9 de Abril de 1906.—Antonio Morán.—  
JG—2218

#### LAS PALMAS

D. José Vallespín y Cobián, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido al soldado de la compañía de Zapadores de dichas tropas José Pérez Miranda por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Pérez Miranda, hijo de Antonio y de María del Pino, natural de Galdar, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición en el cuartel del Lazareto de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Las Palmas a 30 de Marzo de 1906.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Antolín López.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, estado soltero y oficio mampostero.  
JG—1220

D. José Vallespín y Cobián, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido al soldado de la Compañía de Zapadores de dichas tropas Antonio Domínguez Trinidad por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Domínguez Trinidad, hijo de Vicente y de María, natural de Teror, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Canarias y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le seguirán los perjuicios a que hubiese dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 30 de Marzo de 1906.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Antolín López.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, estado soltero, oficio labrador.  
JG—2221

D. Vicente Portilla Ezpeleta, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Carmelo Ruiz Azofra por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Carmelo Ruiz Azofra, natural de Telde, provincia de Canarias, hijo de Salvador y de María Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente de comercio, su estatura un metro 685 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 2 de Abril de 1906.—Vicente Portilla. JG—2222

D. José García Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero Antonio Marrero Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Antonio y de María Dolores, natural de Santa Brígida, provincia de Canarias, avecindado en Vega del Enmedio, zona de reclutamiento de Las Palmas de Gran Canaria, nació en 24 de Septiembre de 1884, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Artillería, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 5 de Abril de 1906. José García Gutiérrez. JG—2223

#### LEGANES

D. Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Francisco Cortés González por falta de incorporación.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado Francisco Cortés González, de veintidós años de edad, soltero, natural de Alonso, provincia de Huelva, avecindado en La Vega, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Dolores, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel del cantón de Leganés, si se hallare en esta Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Leganés á 6 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Martínez. JG—2224

D. Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Juan Gómez Arias, por falta de incorporación.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Juan Gómez Arias, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Lardeira, provincia de Orense, hijo de José y de Antonia, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, si se hallare en esta Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad correspondiente; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Leganés á 6 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Martínez. JG—2225

#### LEÓN

D. Francisco Vázquez Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se sigue al recluta de este Cuerpo Electo González Forcelledo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, recluta de este regimiento, hijo de José y de Rafaela, natural de Figueria, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

León 5 de Abril de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vázquez.—El sargento, Secretario, Juan Jaén. JG—2162

D. Francisco Vázquez Iglesias, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se sigue al recluta de este Cuerpo Lisardo Cuesta Gutiérrez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe-

rido individuo, recluta de este regimiento, hijo de Manuel y de María, natural de Bargaedo, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

León 5 de Abril de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vázquez.—El sargento, Secretario, Juan Jaén. JG—2163

D. Francisco Vázquez Iglesias, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 33, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se sigue al recluta de este regimiento José Cardín Llerandi.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, recluta de este Cuerpo, hijo de Manuel y Gumerinda, natural de Villar, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

León 5 de Abril de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vázquez.—El sargento, Secretario, Juan Jaén. JG—2164

#### LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de incorporación contra el recluta Manuel Pérez Peral.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Pérez Peral para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 7 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2226

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Coles (Orense) Manuel Rodríguez Dopazo.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Rodríguez Dopazo para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 7 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2227

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente formado por falta de incorporación contra el recluta Manuel Castro García.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Castro García para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 7 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2228

#### MADRID

D. José Calvet Beltrán, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa criminal instruida al paisano Carlos Azo Centeno por el delito de varios hurtos en diferentes cuarteles de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Carlos Azo Centeno, natural de Sevilla, hijo de D. Carlos y Doña Guadalupe, soltero, de treinta años de edad, empleado y cuyas señas son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, frente pequeña, ojos negros y bigote del izquierdo, color moreno, barba poca, bigote pequeño y estatura un metro 505 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la*

*provincia de Madrid* y en el mismo de la de Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la plaza de Puerta de Moros, 9, primero izquierda, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por varios delitos de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 21 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, José Calvet. JG—2423

D. Juan Fiol Conrado, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración al recluta de este batallón Aquilino Blanco Expósito.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Aquilino Blanco Expósito, hijo de padres desconocidos, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en Madrid, cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Madrid, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Fiol. JG—2165

D. Eduardo García Tapia, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas instruyo al recluta de este regimiento José Manuel Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Manuel Domínguez, hijo de Silvestre y de Valentina, natural de Boveda (distrito de Amourde), provincia de Orense, avecindado en Malvero, parroquia de Riveña, de oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo incoando; teniendo entendido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas pesquisas para proceder á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á mi presencia, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1906.—Eduardo García Tapia. JG—2166

D. Luis Tapia Cebrián, primer Teniente del batallón de Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración al recluta de este batallón Pablo Alvarez Buelta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Alvarez Buelta, hijo de Francisco y de María Antonia, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Villamartín del Sol (León) y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en Madrid, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Tapia. JG—2167

D. Luis Tapia Cebrián, primer Teniente del batallón de Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración al recluta de este batallón Dicterio Núñez Alvarez.

Por la presente cito y emplazo al soldado Dicterio Núñez Alvarez, hijo de Felipe y de Concha, natural de Puente de Domingo Flores (León), de oficio labrador, de veintidós años de edad y de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Madrid, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Tapia. JG—2168

D. Luis Tapia Cebrián, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración al recluta Valentín Martínez Simón, de este batallón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Valentín Martínez Simón, hijo de Camilo y Cándida, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Castro Tierra (León), y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Tapia. JG—2169

D. Luis Tapia Cebrián, primer Teniente del batallón de Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración al recluta de este batallón Eugenio Rodríguez Oviedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Eugenio

Rodríguez Oviedo, hijo de Pedro y María, natural de Villanueva (León), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego á las Autoridades, civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Madrid, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Tapia. JG—2170

VALLADOLID

D. Angel González Sarria, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Murias Quintana por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Murias Quintana, natural de Toramendi, provincia de Oviedo, hijo de Florentino y de Urbana, de estado soltero y de veintidós años de edad, de oficio labrador, por entrada en la Caja de quintos de Oviedo el día 1.º de Agosto de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Ansuérez de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, á mi disposición; pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 9 de Abril de 1906.—Angel González Sarria. JG—2134

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Francisco Martínez Révora, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado procedente de la Caja de recluta de Alcoy destinado á este regimiento Jaime Pérez Cano por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Altea, provincia de Alicante, hijo de Bautista y de Esperanza, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta villa, cuartel de Caballería, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Pérez Cano, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafrañca del Panadés á 4 de Abril de 1906.—Francisco Martínez Révora. JG—2113

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 38.431, de pesetas nominales 36.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 28 de Junio de 1900 á favor de Doña Dolores René Viladot, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones.

Barcelona 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, E. Villarazo. X—1048

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Balance-situación al 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Primer establecimiento, Cuentas deudoras, Capital social, Cuentas acreedoras.

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 22 de Abril de 1906.—El Secretario, E. Diez Gallo.—El Presidente, G. Cremona. X—1209

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Tensión del vapor acoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 14 de Mayo de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

NO CONTRAEN  
SON MUY FUERTES

**JOAQUÍN PARDO**

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUPO**

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

**COLEGIO CAPTIER**

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES  
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

**COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE**

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

**ELECTRICIDAD**

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON**

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

**EN 1.ª HIPOTECA**

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNANDEZ**  
Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

**LOECHES**  
(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

**LA CATALANA**

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS**

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

**CARRERA DE COMERCIO**

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

**INSTITUTO COMERCIAL**

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

**EL «MÉTODO ALGE»**

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

**ESCUELA ALGE**

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

**DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA**

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros

CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

**REGLAMENTO GENERAL**

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

**Rafael Rech**

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

**SANTOS DEL DÍA**

SAN ISIDRO LABRADOR.

**ESPECTÁCULOS**

**ALCANCES DE ULTRAMAR**

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

**ACADEMIA PERONA BUENDÍA**

Carreras Militares y Especiales.  
Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse á C. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).

**ARANCELES DE ADUANAS**

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

**PRECIO: 2 PESETAS**

COMEDIA.—A las 9.—Divorce et dynamite. Pour une bouffée de tabac.—La soirée Bourgeois.—Buart de Soupir.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—El monaguillo.—El dúo de la Africana.—Las campanadas.—Bohemios.

A las 4 y 1½.—Las campanadas.—El dúo de la Africana.—El monaguillo.

PARISH.—A las 4 y 1½ y 9 de la noche.—Dos grandes funciones.—Début de Romgna, bufo parodista.—Las focas.—Las fuentes luminosas y todos los artistas de la compañía que dirige William Parish.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La Cocotero.—La taza de te.—La gatita blanca.—El aire y El ratón.

A las 4 y 1½.—La Cocotero.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán ocho toros (desecho de tiente y cerrado) con divisa blanca, negra y plomo, de la antigua y acreditada ganadería de la Señora Doña Celsa Fontfrede, Viuda de Concha y Sierra, de Sevilla; siendo los espadas Fermín Muñoz (Corchaito), Manuel Rodríguez (Manolete), Manuel Torres (Bombita III) y Julio Gómez (Relampaguito).

La corrida empezará á las cuatro.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, 258. 78.